

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL**

**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 309
DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO
FEDERAL**

**T E S I S
PARA OPTAR AL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

**P R E S E N T A
BLANCA ASUNCIÓN TOLEDO PÉREZ
ASESOR: DR. JULIAN GUITRÓN FUENTEVILLA**

CIUDAD UNIVERSITARIA 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México, no sólo la educación proporcionada, sino los mejores momentos de mi vida están ligados a ella, a maestros, quienes se esforzaron, por transmitir sus conocimientos, aclarar mis dudas, en especial al Dr. Julián Güitrón Fuentevilla, quien con paciencia, me ayudó a encontrar el rumbo
GRACIAS

A mi madre, ejemplo de lucha y esfuerzo, Miliano, razón diaria de superación; Miguel Angel Maldonado Gasde amigo, apoyo y compañero de peripecias

PRÓLOGO

Este trabajo inició como ahora, una plática entre amigos, y bien ¿por qué no te titulas? Aun no encuentro tema de mi agrado, mentira,(tenia pánico a elaborar la tesis), ignoraba, cómo realizarla, después de una larga, pero agradable charla, donde surgió el tema del presente trabajo, pensé ya di el primer paso, sé de qué hablar, pero sigue el cómo, pequeño detalle, inicialmente tenía como idea revertir la carga de la prueba al acreedor, pero conforme se fue desarrollando, reconsideré que era un error, en consecuencia fue necesario, replantear, y así es como la tesis hoy concluida, creció y tomo vida propia, de la cual me siento satisfecha.

INTRODUCCIÓN

Esta tesis, esta dedicada a la familia, institución de la que nadie escapa, y como todo trabajo de investigación es necesario definir que se entiende, por familia, el primer paso, en automático, conduce al segundo que es la forma como ha evolucionado; posteriormente a la parte de los alimentos , que comprenden, y las personas obligadas a proporcionarlos, sin embargo, la parte medular, versa respecto al incumplimiento, y la forma en que, las autoridades ordenan cumplir esta obligación y el afán proteccionista que se concede al acreedor, y la vulnerabilidad que tiene el deudor, por no existir los medios necesarios para su defensa, en primera instancia, en el Distrito Federal, con esto se observa, la falta de desarrollo del derecho familiar, como tal, independiente del derecho civil

ÍNDICE

PRÓLOGO	3
INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO PRIMERO CONCEPTO Y FINES DE LA FAMILIA	6
1.1.1 Familia en sentido amplio	11
1.1.2 Familia en sentido estricto	12
1.2 Fines de la familia	13
1.2.1 Formación de personas	15
1.2.2 Participación en el desarrollo social	16
1.2.3 Regulación de la actividad sexual	17
1.2.4 La función reproductiva	17
CAPÍTULO SEGUNDO ANTECEDENTES DE LA FAMILIA	
2.1 Origen.	18
2.2 Evolución de la familia	21
2.1.1 Familia consanguínea	24
2.1.2 Familia punalúa	25
2.1.3 Familia sindiásmica	26
2.1.4 Familia monogámica	27
2.4 Desarrollo de la familia en México.	29
2.4.1 Culturas prehispánicas	29
2.4.2 Época moderna	31
2.4.3 Familia contemporánea	37

CAPÍTULO TERCERO MARCO JURÍDICO QUE REGULA LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1	Fundamento constitucional	39
3.2	Código Civil para el Distrito Federal	39
3.2.1	Personas obligadas a proporcionar alimentos	42
3.2.2	Características de los alimentos	43
3.3	Jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación	46
3.4 1	Código Familiar para el estado de Hidalgo	53
3.4.2	Código de Procedimientos Familiares del estado de Hidalgo	57

CAPÍTULO CUARTO PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

4.1	Derecho que debe tener el deudor alimentario, a comprobar que no ha dejado de proporcionar lo necesario, para la subsistencia de sus acreedores	62
4.2	Medidas cautelares ante el descuento de pensión alimenticia.	68
4.3	Propuesta de reforma al artículo 309 del Código Civil para el Distrito Federal	79

CONCLUSIONES	87
---------------------	-----------

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA	90
---------------------	-----------

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTO Y FINES DE LA FAMILIA

1.1 CONCEPTO DE FAMILIA

La palabra familia se deriva del latín familia, que es un grupo, de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que sea, éste coincide con el concepto de gens(linaje)

La palabra “familia” tiene una connotación, más restringida que hace referencia a la pareja (cónyuges) e hijos de la misma, que viven bajo su mismo techo. ¹

Para Velasos Eugenio, la familia es :un grupo definido por una relación sexual precisa y duradera, para proveer la procreación y crianza de los hijos junto con la paternidad responsable; en pocas palabras, es “el grupo que permanece unido con fines de procreación, crianza de los hijos y trasmisión de cultura”²

Con relación al tema, para Eduardo Zannoni, es: conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión sexual, la procreación y el parentesco ³

Para Sara Montero es, el grupo humano natural irreductible formado por la unión de la pareja(hombre y mujer), como es posible apreciar, a diferencia de otros autores, no realiza alusión a los hijos ⁴

Los romanos la definían como:”el sometimiento de todos sus miembros a una sola autoridad “paterfamilias”, o sea señor o soberano de la familia y no padre de familia, quien actúa con total autonomía⁵

¹ Ovalle Favela José. Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM) Enciclopedia Jurídica Mexicana Ed.. Porrúa, México 2002 p.41

² Velasos Letelier Eugenio. Familia Divorcio y Moral, Santiago de Chile, p.8

³ Zannoni Eduardo. Derecho Civil de Familia, TI ,2ª Edic, Buenos. Aires, Ed. Astrea,1989 p.3

⁴ Montero Duhalt Sara.Derecho de Familia, 5ª Edic, Ed. .Porrúa, México,1992,p.2

⁵ Iglesias Juan. Derecho Romano ,Ed. Ariel, Barcelona,1989,pp.547/548

Según Alicia Pérez Duarte, la familia que es un grupo primario institucionalizado, cuyo ideal está en la conjunción de las relaciones primarias afectivas, volitiva y racional de sus miembros y en sentido trascendente de las funciones familiares como institución social , todo esto con relación a las familias mexicanas ⁶

Para Edgardo Peniche, la familia es la base de la organización social, porque siendo el resultado de la perpetuación de la especie, es natural de los sentimientos afectivos, entre ascendientes y descendientes y esto los mantiene unidos en todos los órdenes de la vida⁷

Etimológicamente, familia procede: de la voz” famulia,” por derivación de famulus que a su vez deriva del osco, “famel”que significa siervo y más remotamente del sanscrito”vama”, hogar o habitación, significado por consiguiente, conjunto de personas incluyendo a los esclavos que moraban con el señor de la casa, por eso, en sentido vulgar se hace referencia a la familia, como a los personas que habitan en un mismo techo , sometidas a la dirección y recursos del jefe o jefa de la casa ⁸

De Ibarrola Antonio, comparte ideas, con Ramos Pasos René, agrega”las personas ligadas a la familia por un contrato de trabajo, trabajadores domésticos y que a menudo dan muestras de un amor y fidelidad sin límites ,forman desde luego parte de ella “

Pi y Margal, citados por Ibarrola sostiene, que el valor etimológico de la palabra familia, es una traslación directa de la voz latina familia, que significa”gente que vive en una casa bajo el mando del señor de ella”⁹

⁶ Pérez Duarte Alicia. Panorama del Derecho Mexicano Ed. Mc Hill, México, 1998,p.4

⁷ Peniche López Edgardo. Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil, Ed. Porrúa,1997,2 4°edic p.105

⁸ Ramos Pazos René. Derecho de Familia, Ed. Jurídica de Chile,1993, p.9

⁹ De ibarrola Antonio, Derecho de Familia, 4ª edic.,Porrúa, México 1993,P2 , y s,s

Para Katleen Gough la familia es: una pareja casada u otro tipo de parientes adultos, que cooperan en la vida económica y en la crianza de los hijos , de los cuales, la mayoría usan la morada común ¹⁰

Para Diaz de Guijarro, citado por Belluscio, la familia es una institución social, permanente y natural compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación , para Spota, está constituida por personas entre las cuales existe una relación de parentesco así como quienes se encuentran unidos en matrimonio.¹¹

Por su lado Rafael Rojina Villegas, sostiene que la familia, es una institución basada en el matrimonio, que vincula al cónyuge y descendientes , bajo formulas de autoridad afecto y respeto , con el fin de conservar propagar y desarrollar la especie humana, en todas las esferas de la vida¹²

Para Chávez Asencio Manuel, quien sigue fielmente la obra de Julián Güitrón Fuentesvilla la familia es una institución de fuerte contenido moral , que constituye una comunidad humana de vida , que cuenta con una finalidad propia y supra individual, que se encuentra integrada por los progenitores (o uno de ellos) y con los hijos, siendo posible incorporar a otros parientes, viviendo todos en un domicilio común, cuyas relaciones interpersonales y vínculos jurídicos, surgen por el matrimonio, el concubinato o de la filiación , frente a esta nueva definición, se anexa un nuevo elemento ,“institución”, que se entiende como a)todo elemento de la sociedad cuya duración no depende de la voluntad subjetiva de individuos determinados ;y que no puede ser destruida, ni siquiera por la legislación b) una idea objetiva trasformada en una idea social c)es una colectividad humana organizada en un sentido en donde las actividades individuales, se conjugan en una idea directora)¹³

¹⁰ Gough Katleen. Polémica sobre el origen y la universalidad de la Familia, Ed. Anagrama, Barcelona.5ª Edic.1987, p.114

¹¹ Belluscio César Augusto. Manual de Derecho de Familia, TI, Edit. Astrea, 7ª Edic,2002,p.3

¹² Rojina Villegas Rafael. Derecho Civil Mexicano TII, Edit. Porrúa 7ª Edic,p.24

¹³ Chávez Asencio Manuel. La Familia en el Derecho, Ed. Porrúa, 4ª Edic,1997,PP242, y s.s .

Para Bernaldo de Quiros se trata del núcleo social primario, integrado por personas unidas por los vínculos sociales más fuertes, (el conyugal y de filiación o parentesco), considerado por los individuos, como su medioambiente natural y fundamental, de toda sociedad¹⁴

Según Elias Gustavino, se trata de un grupo cuya característica es una relación sexual, definida, permanente, que promueve la procreación y educación de la prole, conceptuándose también como una agrupación permanente, socialmente permitida entre padres e hijos¹⁵

Para el maestro Julián Güitrón, la familia es, la institución social permanente y natural, cuyos integrantes se encuentran ligados por vínculos jurídicos que nacen de las relaciones sexuales y de la filiación.¹⁶

Según el Código Familiar de Hidalgo, es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad y se reconoce a la familia como el fundamento primordial de la sociedad y del Estado¹⁷

Para la asamblea de las Naciones Unidas, “la familia es el elemento natural y fundamental de la humanidad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el estado”¹⁸

De las definiciones anteriores, tan diversas, desde las más sencillas, pero no por ello, carentes de razón, que consideran a la familia, como la unión de dos seres, (la pareja misma) hasta, quien la ubica como institución, son ambas validas, de lo cual se desprende que existen tantas formas de definirla, como seres humanos, debido a que todos provenimos de una, la mejor o la peor, mas la que en algún momento de la vida construimos, en lo personal, me gusta la

¹⁴ Peña Bernaldo de Quiros. Derecho de Familia, Universidad de Madrid, 1989, p.11

¹⁵ Elias P. Gustavino: Bien de Familia, 2ª edición, Argentina, TI, p.11

¹⁶ Güitrón fuentevilla Julián, Derecho Familiar, UNACH, 2ª Edic, 1988 p.67

¹⁷ www.congreso-hidalgo.gob.mx/leyes_estatales.php

¹⁸ De Ibarrola Antonio Ob. Cit. P8

definición que proporciona Rojina Villegas porque independientemente del lazo jurídico, habla de respeto, que es indispensable en toda relación familiar y, es imposible concebirla, si no existe respeto, entre sus miembros, sin embargo otra definición que igualmente me gusta es la que proporciona Antonio de Ibarrola, en la parte que refiere a los trabajadores domésticos, y me gusta porque lo he vivido, “mi familia se enriquecido, cuando llega a trabajar a casa una señora, que ha permanecido a nuestro lado, por mas de 40 años, nos ha visto nacer, crecer, morir, ha llorado como si se tratara de hijos propios, en consecuencia, para nosotros, es parte de la familia, no es la trabajadora domestica, no existe un lazo jurídico o de sangre, sino un lazo mucho mayor, de gran cariño y afecto.

1.1.1 FAMILIA EN SENTIDO AMPLIO

Ampliamente considerada, comprende a todas las personas, entre las cuales existe un vínculo jurídico de parentesco derivadas del matrimonio.¹⁹

Al respecto, Sara Montero opina que una familia se encuentra conformada, no solo por la pareja y los hijos de la misma, si no que se incluye a, los ascendientes de uno o ambos miembros, a los igualmente, afines.

Igualmente se considera como familia extensa, las personas que habitan bajo una misma morada sean o no todos ellos, parientes entre sí un claro ejemplo es la familia romana.²⁰

En este sentido, Chávez Asencio opina, que este tipo de familia se encuentra integrada por diversos parientes en diferentes grados, que conviven bajo el mismo techo, y se establece como unidad de producción , es una familia plurifuncional, cita como ejemplo, a las familias campesinas²¹

Ignacio Galindo Garfias, citado por Alicia Pérez Duarte, sostiene que, el parentesco como nexo jurídico, existe entre los descendientes de un progenitor común entre un cónyuge y los parientes de otro o entre adoptante y adoptado , esto entendido como concepto de familia extensa²²

César Belluscio, considera que el sentido más amplio de la familia, es el parentesco como conjunto de personas, con las cuales existe un vínculo jurídico, y como es el caso de ascendientes y descendientes, incluyendo colaterales del cónyuge, quienes son llamados parientes por "afinidad" incluyendo en esta definición, al propio cónyuge, quien no es un pariente²³

¹⁹ Zannoni Eduardo. Ob. Cit. P.7

²⁰ Montero Duhalt Sara. Ob. Cit. p.9

²¹ Chávez Asencio Manuel. Ob Cit.p.201

²² Pérez Duarte Alicia E. Las estructuras familiares en México y el parentesco, Ed Mc Graw Hill, Mex.1998p.5

²³ Belluscio César Augusto. Ob. Cit. .p.3

Gelles Richard sostiene, que son familias compuestas por tres o más generaciones , relacionados por la sangre, o el matrimonio, que viven juntos o cerca, estando los menores a cargo de los adultos, quienes eran suficientes para cuidarlos y en consecuencia educarlos haciendo así referencia a la familia productora²⁴

Para Rene Koig, clasifica a la familia extensa en dos tipos:

la denominada familia troncal :caracterizándose: que cuando fállese el patriarca, los hermanos, junto con sus familias(esposa e hijos),no se apartan, sino que permanecen unidos, en el mismo suelo, trabajando de forma común, por ejemplo: las familias campesinas, las dedicadas a la trasportación marítima o terrestre.

En la familia generacional: mientras el patriarca está vivo, no existe la emancipación de los hijos, permaneciendo bajo su potestad, hasta la muerte del mismo, en caso de que ocurriera, su consecuencia es una pérdida de status, por tal motivo, en este tipo de familias, llegan a converger varias generaciones.

La diferencia entre estos tipos de familias, es que en la troncal, está precedida por el hermano mayor y cesa a los 60 años de edad, mientras que en la generacional, el patriarca goza de su autoridad de manera vitalicia, por ejemplo, las monarquías.²⁵

1.1.2 FAMILIA EN SENTIDO ESTRICTO

En oposición a la extensa este tipo de familias están conformadas únicamente por el núcleo marido mujer sus hijos²⁶

Según Murdock, citado por Chavez, es la familia universal, se caracteriza por ser un grupo social con residencia común, cooperación económica y reproducción, incluyendo a adultos de ambos sexos y a sus hijos.²⁷

²⁴ Gelles J. Richard Y Ann Levine. Sociología con aplicación. En países de habla hispana, Ed. Mc.Graw Hill 6ª Edic, p426

²⁵ Koig René. La Familia en nuestros tiempo, Ed. Siglo 21, 1ª Edic.1981 pp.42,43

²⁶ Montero Duhalt Sara. Ob. Cit. p.9

Al respecto, Gelles J. Richard opina que esta familia ,se encuentra conformada por la pareja y los hijos de la misma, que vivían en casa propia, afirmando, que el varón, era el sustento de la misma y que la mujer se dedicaba a tareas 100% domésticas²⁸

Por otra parte, Rojina Villegas manifiesta, este tipo de familias, no sólo comprende a los padres e hijos, mientras estos no se casen y formen una nueva, sino que hace alusión al adoptante y adoptado,”*de acuerdo a las consideraciones anteriores que en el derecho moderno se encuentra determinada por el matrimonio el parentesco consanguíneo , comprendiéndose excepcionalmente el parentesco por adopción*”²⁹

1.2 FINES DE LA FAMILIA

La familia constituye un núcleo de asociación, de convivencia más antiguo y fuerte, que existe, no solo entre los humanos, sino también entre los animales, teniendo como ejemplo a los elefantes, (que permanecen unidos de por vida excepto, los machos), con la finalidad, de conseguir mayores posibilidades de supervivencia en el medio ambiente ,y coordinar mejor la lucha por la vida³⁰

Antonio Caso, citado por, De Ibarrola, sustenta: “se debe contribuir al fortalecimiento de la familia y de los vínculos de cariño, ayuda, respeto reciproco entre sus integrantes; al fortalecimiento del matrimonio legalmente constituido, fundando una total igualdad de derecho entre hombre y mujer, para el mejor cumplimiento de las obligaciones de los padres, con respecto a la procreación, formación moral y educación de los hijos ”

La familia al ser la institución, de la cual se vale la sociedad, para regular la procreación, la trasmisión de valores y costumbres, donde se educa a los hijos, así como, la cesión por herencia de la propiedad, es propio decir que la familia

²⁷ Chávez Asencio Manuel. Ob Cit.,p 202

²⁸ Gelles J. Richard, Ob. Cit. p 426

²⁹ Rojina Villegas Rafael. Derecho civil mexicano TII Ed. Porrúa, 7ª Edic1987. p. 29

³⁰ Montalvo Olvera Yolanda Eva. Revista: Estudios Jurídicos Escuela de derecho, enero/junio, No4 y julio-Dic No.5, Madrid, p.51

es el corazón de la sociedad ,es donde se aprende a ser responsable, moral y valores en general., que el individuo pone en función dentro de la misma sociedad, Augusto Comte desarrollo la teoría del elemento social, es la sociedad elemental, el elemento social es un grupo y no el individuo, resolvió que la verdadera unidad social, consiste en la familia.³¹

Partiendo de esta teoría, en que la familia es el semillero de la sociedad ¿cómo es posible que la institución de mayor importancia, se esté diluyendo, hasta el grado de pensar, que esta en peligro, y tiende a desaparecer?

Hay que cuidar esta institución, que para algunos es natural, no sólo conservarla, sino mejorarla, consideró, como respuesta deber de fomentar la importancia que tiene, al grado de que como existen clases de educación sexual, deben existir clases de educación familiar, porque como es conocido, nadie nace sabiendo ser padre, o mejor dicho, como educar, en consecuencia enseñamos al tanteo, por decirlo de alguna forma “como me educaron a mi, educo a mi hijo”, en otras palabras repitiendo patrones.

Probablemente así se logre recuperar la unión, por las que las familias mexicanas, se distinguían a nivel mundial,

Platón, citado por Gelles J. Richard, consideraba que la familia en si misma, era demasiado débil, como para confiarle la sociabilización de los niños, los jóvenes brillantes debían hacerse pupilos del estado, entrenados y educados en escuelas.³²

Continuando con Platón, citado ahora por De Ibarrola, consideraba, que al suprimir la familia, exaltaría, el amor a la patria, consideraba a la familia como el medio y al estado como el fin.³³

1.2.1 FORMACIÓN DE PERSONAS

En este punto, opina Sara Montero, que probablemente se trate de una de las funciones más importantes, por la trascendencia social que conlleva, debido a que se adquieren en el seno de la familia, los cimientos éticos en cuanto a su formación, mismos que serán puestos en práctica, dentro de la misma sociedad ;asimismo agrega que a pesar de que existen otras instituciones, que cooperan

³¹ De Ibarrola Antonio. Derecho de Familia, 4ª Edic. Porrúa, México 1993, p.1,7

³² Gelles J. Richard, Ob. Cit.,P422

³³ De Ibarrola Antonio, Ob. Cit. 1993,p.7

son esta función, como es el caso de las guarderías y escuelas, realizan una labor secundaria, ya que el rol decisivo se realiza en el grupo familiar.³⁴

Según Gelles J. Richard, no basta con solo producir niños ,sino que debe cuidárseles, educarlos ,enseñarles valores, normas y tradiciones. Hace mención que a través de la historia, se han criado a los niños en el hogar paterno, y en años recientes, esto ha ido modificándose, debido a que los menores entre los 3 y 4 años de edad, ingresan a los sistemas preescolares, mismos que no solo sirven a los niños, quienes son expuestos a una sociabilización más temprana, sino a la sociedad, en base a que estos sistemas son también responsables de moldear el comportamiento de los niños. ³⁵

Koing René afirma, al respecto que la familia no se limita a la procreación y crianza, como introducción a la sociedad , sino que se especializa en moldear la personalidad de los individuos, que la integran, para lo que se valen de todas las normas culturales que constituyen el patrimonio de la comunidad.³⁶

En opinión de Chávez Asencio, es el núcleo fundamental ,y que la instrucción que anteriormente se proporcionaba en la familia, hoy se da en las escuelas y que la formación de personas por naturaleza le corresponde a la familia , que lo conserva como un fin propio, y en esta formación, es importante la participación de todos los miembros, volviéndose así más enriquecedora la formación de los miembros de ésta.³⁷

1.2.2 PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO SOCIAL

Para Gelles J. Richard; la familia es responsable, entre otras cosas de proporcionar comida, vestido, refugio, protección, cuidado de salud, y que algunas de estas funciones, han sido compartidas por otras instituciones, el

³⁴ Montero Duhalt Sara. Derecho de Familia, 4ª Edic, Ed. Porrúa, México,1990, p.12

³⁵ Gelles J. Richard, . Sociología, con aplicación en países de habla hispana, 6ª Edic., Edit Mc Graw Hill, pp.125,424

³⁶ Koing René. La familia en Nuestro Tiempo,1ª Edic, Ed. Siglo 21,p.5

³⁷ Chávez Asencio Manuel, Ob Cit, pp.253 y 254

gobierno ha controlado algunas de las funciones familiares, por ejemplo, la educación y el apoyo financiero a los ancianos.³⁸

Según Sara Montero la familia tiene un doble aspecto económico, primero, como unidad productora de bienes y servicios, con innumerables variantes debido a que uno o varios de sus miembros, pueden trabajar dentro o fuera de la empresa familiar, para contribuir con el aporte económico de bienes que la familia requiere; en relación a los servicios por lo menos un miembro de la misma realiza: el cuidado de los enfermos, atención a los menores, ancianos y labores relativas al hogar.

En segundo lugar, como unidad de consumo, para cumplir con las necesidades materiales que la familia requiere, los alimentos, el vestido, habitación, y recuperación de la salud, se dan normalmente dentro del hogar, sin embargo, algunos de éstos han sido desplazados, y esto sucede con mayor frecuencia en sectores de las familias urbanas por ejemplo: restaurantes, sanatorios, guarderías, etc.

Lo descrito va cambiando, conforme va pasando el tiempo y los miembros de la familia, se van volviendo autosuficientes, del patrimonio familiar se pasa al individual, pero aún en estos casos, quedan los cimientos de la economía familiar, debido a que todos los miembros de la morada, siguen disfrutando de manera colectiva del inmueble, los servicios, y artículos a disposición del grupo.

Dentro de los fines de la familia, me hizo falta agregar dos aspectos, que son de igual importancia que los analizados, por tal motivo a continuación .serán estudiados

1.2.3 REGULACION DE LA ACTIVIDAD SEXUAL

En la mayoría de las sociedades, está prohibido involucrarse de manera libre, en comportamientos sexuales, cuando y con quien quiera, llegando incluso a prohibirse o desaprobarse las relaciones íntimas antes del matrimonio, aunque en nuestro tiempo, esta situación ha tenido que flexibilizarse, en consecuencia a un control natal más efectivo y seguro , y por supuesto, a la legalización del aborto, en este mismo sentido se pronuncia la maestra Sara Montero³⁸

³⁸ Gelles J. Richard, Ob. Cit.p.424

³⁸ Gelles J. Richard, Ob. Cit.p.424

1.2.4 LA FUNCION REPRODUCTIVA

En efecto del anterior punto, consecuencia directa de la relación sexual, en el núcleo familiar, es la procreación, se considera, como sinónimo de familia, siendo de esta forma, como la familia se perpetúa, se reemplaza a los miembros que han emigrado o muerto, y así se mantiene la sociedad viva;

claro ejemplo del cual conozco (es en la zona norte del país en el estado de Durango, donde los hombres su principal actividad productiva, era el campo, la siembra de temporal maíz y frijol y hablo en pasado, debido a que por los cambios climáticos, ya no se realiza esta actividad, consecuentemente al faltar la forma de subsistir, hubo que buscar nuevos caminos los cuales se dirigieron al norte (EUA), como inmigrantes, y lo que ocurre en, esos lugares, es que los únicos que quedan son los ancianos, mujeres y niños, con una escasa población de hombres jóvenes o maduros, con lo que se confirma lo anteriormente citado, al emigrar los hombres los ancianos van falleciendo y las mujeres y niños buscan reunirse con el padre, esposo que se fue, convirtiéndose poco a poco, estos lugares, en pueblos fantasmas, tristes y abandonados.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DE LA FAMILIA

2.1 ORIGEN

Manuel Chávez opina: que es desconocido el origen de la familia, considera que es tan antigua, como la humanidad, pero lo que no se pone en tela de juicio, es la evolución de la misma y las funciones que ha realizado en el transcurso de la historia, concluye, “se requiere mayor investigación para terminar con las especulaciones propias del tema

En el mismo sentido, Peniche López expresa :talvez jamás dejara de ser teorías, debido a los precarios datos materiales que existen.³⁹

Kathleen Goung, : afirma que el problema del origen de la familia se debe a la ignorancia del tema, por los pocos datos existentes, sin embargo anexa que existen pocos testimonios de tres fuentes:

- 1.- la vida física y social de los primates no humanos (que hoy existen, grandes monos, que son los parientes próximos a los hombres)
- 2.- los utensilios y lugares de refugio del hombre prehistórico
- 3.-La vida familiar de los cazadores y recolectores de productos silvestres estudiados en la actualidad

A pesar de estas fuentes, resultan insuficientes, existen lagunas, por desconocer cuando y donde apareció la familia con exactitud⁴⁰

Para el jurista argentino, Belluscio, el problema de la familia ,no ha sido aclarado y tal vez nunca lo sea, debido a que las teorías no pasan de simples hipótesis , “ya que se ha trabajado sobre las bases del estudio de la organización de los pueblos que aun contemporáneamente permanecieron en un estado primitivo de organización y de precarios datos materiales directos”⁴¹,por ello, conocer aun someramente, la evolución que a través de la historia, sufrió la organización de la familia, permite comprender el papel que el individuo desempeñó, en las distintas etapas históricas en el ámbito de sus relaciones más íntimas , sino también revisar concepciones impregnadas, más

³⁹ Chávez Asencio Manuel.. La familia en el derecho, Ed. Porrúa, México 1997, 4ª Edic, p197 y s.s

⁴⁰ Gough kathleen, Problema sobre el origen y la universalidad de la familia, Ed. Anagrama, Barcelona1987,5ª Edic, p.113

⁴¹ Belluscio César Augusto. Manual Derecho de Familia, TI, Ed. Astrea,, B. Aires 2002, 7ª Edic, p.13

que de fundamentos científicos, de preceptos y motivaciones ideológicas por ejemplo. El afirmar que el orden natural, pertenece a la estructura paternalista de la familia.

De Ibarrola, comparte este criterio y manifiesta, que la teoría patriarcal se encuentra reconocida en tiempo, espacio, y por la historia, al sostener, se trata de sentido común que las sociedades primitivas estuvieran regidas por el varón más fuerte, el más anciano o hábil, quedando igualmente afectado el ámbito familiar, debido a que el varón representa la fuerza y valor, de esta idea se desprende la lógica que era el “poder familiar”, mientras la mujer y los hijos representan el lado vulnerable o débil, concluye, la familia es la unidad básica de la sociedad y se sustenta en el matrimonio, “su antigüedad e importancia en la historia de la humanidad la colocan en la cumbre de las instituciones culturales.”⁴²

Por su lado, Kathleen Gough, opina, en las sociedades donde la principal actividad es la caza , las mujeres se encuentran en segundo plano, subordinadas al hombre, en cambio en las sociedades, cuya principal actividad es de otro tipo, la subordinación parece estar, en relación inversa al papel desempeñado, por las mujeres en la producción ,agrega las mujeres disfrutaban de más poder cuando contribuyen de manera importante a la producción de materias primas procedentes de la pesca o la recolección, en cambio están subordinadas, cuando se dedican a preparar alimentos.⁴³

El interés sobre el tema comienza a partir de las investigaciones arqueológicas realizadas en el siglo XIX, que han sido realizadas formulándose hipótesis mediante el análisis, sobre la organización y evolución de la familia, de grupos primitivos contemporáneos, para que por medio de ellos se deduzca la suposición que ha tenido la familia en el pasado y estimar de esta forma, las distintas etapas de evolución , en consecuencia, es lógico pensar que tales

⁴² De Ibarrola Antonio. Ob. Cit. 1993,P9,11

⁴³ Gough, Kathleen . Ob. Cit 1987, 5ª Edic. p142

investigaciones no se ajusten a la realidad histórica, con lo que se explica la diversidad de criterios que han surgido.²⁴⁴

Por su lado, Sara Montero Duhalt opina: que los historiadores e investigadores sociales, no han logrado unificar criterios, debido a la imposibilidad de comprobar, sus confirmaciones, por tal motivo, existen dos grandes corrientes sobre el remoto origen de la familia, el que acepta y el contrario que lo niega

1.- Se acepta- el primer estado de vida humana en el que predominaba la promiscuidad sexual absoluta, donde el hombre convivía con los de su especie, como lo hacen los demás animales y de esta misma forma satisfacía sus naturales impulsos.

2.-La que niega, basan sus argumentos en consideraciones éticas y morales, el mundo occidental, como heredero de la cultura transmitida por el imperio Romano , a su vez de la cultura cristiana, con todos sus arraigados tabúes sobre moral, sexual.

Desgraciadamente, ambas corrientes hasta la fecha, solo son hipótesis, en consecuencia, tan válida, es una como la otra, por lo que queda a criterio personal inclinarse por alguna, en particular.³⁴⁵

⁴⁴Bossert Agustavo y Zannoni Eduardo A. Manual de Derecho de Familia, Ed. Astrea, Buenos A 2ª , 1989p.1

⁴⁵ Duhalt Montero Sara. Derecho de Familia, Ed.. Porrúa, 5ª Edic, 1992,p.3

2.2 EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA

Morgan es el primero, que con conocimiento trató de ordenar de forma precisa la historia de la humanidad y mientras no existan documentos más veraces y abundantes, continuará en vigor.

Las épocas principales que estudia son: , el salvajismo, y la barbarie , que a su vez divide en tres estados: inferior, medio y superior. Por lo que hace a la civilización, solo se encarga de la transición que existe a la misma, basado según, los progresos realizados, en la producción de los medios de subsistencia dicho de la siguiente forma”*la habilidad en esa producción es lo más a propósito para establecer el grado de superioridad y dominio de la naturaleza conseguido por la humanidad : el ser humano es entre todos los seres , el único que ha logrado hacerse dueño casi en absoluto de la producción de sus víveres*” existe una coincidencia entre todas las grandes épocas del avance de la humanidad con una manera relativamente directas, con las épocas en que aumenta la forma de alimentarse “*el descubrimiento de la familia camina al mismo paso ,pero sin presentar caracteres tan salientes en lo que atañe a la división de los periodos.*”

A)Época del salvajismo, misma que se ha ya mencionado se divide en tres, cuyas características son:

1. **Estado Inferior** .-Lo denomina como la infancia del genero humano, viviendo en los árboles(siendo la única explicación de que lograra subsistir en presencia de grandes fieras), alimentándose de los frutos y raíces, iniciando en esta época el lenguaje articulado, lo citado con anterioridad no es posible demostrar su existencia, por no existir testimonios directos.

En el texto Derecho Familiar,. Julián Güitrón Fuentevilla: comparte ideas con la obra de Marx y Federico Engels, se afirma⁴⁴⁶

⁴⁶ Güitrón Fuentevilla Julián, Derecho Familiar, Edit. UNACH, 2ª Edic, 1988,p.40

2. Estado medio.- Comienza aumentando la alimentación con pescado incluyendo (crustáceos, moluscos, y demás animales acuáticos; así como el descubrimiento y uso del fuego (ambos van juntos), porque solo el fuego permite hacer comestible a la pesca, volviéndose así el ser humano independiente del clima y los lugares siguiendo el curso de los ríos y la costa de los mares, logrando adentrarse por mayor extensión de tierra hecho sostenido, por la serie de instrumentos de piedra de la primera edad (paleolítico), que han sido encontrados en los diversos continentes.

Jamás existieron pueblos que vivieran solo de la caza, por tratarse de una actividad peligrosa

3. Estadio superior.- Se caracteriza por la invención del arco y la flecha, convirtiéndose así la caza en un alimento común, destacándose con este nuevo utensilio un instrumento complejo que supone experiencia acumulada y facultades intelectuales desarrolladas, encontrando indicios de una residencia fija así como un dominio sobre la producción de vasijas y artículos de madera, tejido a mano, y armas de piedra pulidas

Al respecto, el maestro Julián Güitrón Fuentesvilla opina: “que su invención supone una larga experiencia acumulada así como aptitudes mentales desarrolladas así como el conocimiento de otros inventos y determinada maestría en la producción de medios de subsistencia⁵⁴⁷”

4. B) Época de barbarie, que se caracteriza por:

1.- Estado –Inferior: se comienza a experimentar el uso de la alfarería, más no como se conoce hoy en día, debido a que los utensilios de cestería o madera eran recubiertos con arcilla, colocándolos en el fuego, descubriendo con posterioridad que era innecesario que la arcilla trabajada no requiera del objeto interior

⁴⁷ Güitrón Fuentesvilla Julián Ob. Cit, p.40

2. Estado medio.- Inicia con la domesticación y cría de animales domésticos , el cultivo de hortalizas y con el empleo de adobes y la piedra en la construcción de edificios, esto

por lo que refiere a Europa, el momento característico del período de la barbarie es la domesticación y cría del ganado para el suministro de carne y leche, consecuentemente la formación de rebaños, orilla a elegir lugares propios para la vida pastoril; y el cultivo de cereales , pues el viejo mundo poseía casi todos los animales domesticables y toda clase de cereales, que a diferencia del americano no contaba con mamíferos domesticados, solo las llamas, y esto únicamente en la parte de América del sur, y el cereal cultivado era el maíz , debido a condiciones tan diferentes cada población sigue su propio rumbo, por lo que hace a los indios (América al este del río Misisipí), vivían en casas de madera,

3.- Estado medio.-Comienza con la fundición del hierro

C). Época del civilización ,*inicia con el invento y uso de la escritura alfabética y su empleo en la materia literaria, a esta época pertenecieron los griegos de la época heroica, los germanos de Tácito; encontrándonos ante todo con el arado del hierro arrastrado por animales y el hacha.*⁶⁴⁸

⁴⁸ Marx y Engels Federico. El origen de la familia , la propiedad privada y el estado, Ed. Epoca,1979 pp.25 y s.s

2.1.1 FAMILIA CONSANGUÍNEA

Se conoce como la primera etapa de la familia, separándose los grupos conyugales por generaciones , todos los abuelos y abuelas, son cónyuges entre si, lo mismo sucede entre, los hijos, es decir padres y madres, y los hijos, de éstos forman el tercer círculo de cónyuges común, en este tipo de familia, quedan excluidos los individuos de diferentes generaciones, sin embargo, esta exclusión no se da entre hermanos, y primos.⁷⁴⁹

En este tipo de familias, observamos como característica principal, la prohibición de la unión sexual entre ascendientes a descendientes , en otras palabras, la prohibición de relaciones entre padres e hijas , sin embargo este tabú de incesto, no prohibió las relaciones entre hermanos.⁵⁰

Gough kathleen, sigue la escuela de Morgan y Engels⁵¹

Julián Guitrón Fuentevilla, quien comparte sus ideas con los autores citados a⁵²

En este tipo de familias, observamos que su característica principal, consistió en la exclusión de relaciones sexuales entre ascendientes y descendientes, conocido, como tabú de incesto, esta prohibición, no abarco la relación entre hermanos, surgiendo así el matrimonio por grupos o generaciones.⁸⁵³

La familia formada por medio de la unión sexual por grupos, obedece a una primera restricción de las relaciones totalmente libres, esta familia consistía en que el grupo interrelacionado sexualmente, se encontraba formada por individuos de una misma generación , de esta forma se prohibió la unión de ascendientes con descendientes.⁵⁴

⁴⁹ Marx y Engels Federico, Ob. Cit. p.43

⁵⁰ Montalvo Olvera Eva Yolanda. Ob Cit. p.54

⁵¹ Gough kathleen. Obr. Cit P136

⁵² Güitrón Fuentevilla Julián, Ob. Cit., p.42

⁵³ Montalvo Olvera Eva Yolanda. Ob Eci, p.54

⁵⁴ Güitrón Fuentevilla Julián, Ob. Cit. p.42

FAMILIA PUNALÚA (significa compañero o consorcio)

En este segundo tipo de familia, surge la prohibición de relaciones entre hermanos y hermanas, el matrimonio comienza a regularse por clanes o genes; en donde cualquier miembro de una gens podía contraer matrimonio con un individuo de otra gen o clan distinto al propio, este grupo tenía un límite máximo de individuos que oscilaba entre los 20 y 30, debido a que resultaba difícil sostener a un grupo mayor, por lo que, cuando la gens alcanzaba una densidad suficiente, se dividía en dos gens hermanas, y un conjunto de gens, formaban una “ftría” y dos o más ftrias, una tribu que cuenta con un territorio propio, dialecto e ideas, etc.

Característica de este tipo de familia es que la mayoría de las mujeres, pertenecían a una misma gens, como resultó los bienes pertenecían al grupo, no salían, cuando el varón fallecía sus pertenencias rebaño y utensilios de trabajo, por práctica pasaban a los descendientes consanguíneos por línea materna, y era así como los hijos no podían heredar del padre.⁹⁵⁵

Morgan y Engels, citados por Gough Kathleen, supusieron que después, la prohibición no solo abarcó a los descendientes y ascendientes; sino que se extendió a la familia o grupo.¹⁰⁵⁶

Esta nueva familia tenía como prohibición, el cohabitar entre hermanos uterinos y después entre hermanos de cualquier origen, por eso el nombre de familia punalúa que quiere decir hermanos íntimos, *este tipo de matrimonios se realizaba entre un grupo de hermanas, que compartían maridos comunes, o un grupo de hermanos (punalúas) con mujeres compartidas, el parentesco con los hijos se establece por línea materna, por desconocerse cual era el verdadero padre, en consecuencia los hijos son comunes, es decir del grupo, aunque siempre se establece un lazo más estrecho con la madre y el hijo propio.*¹¹⁵⁷

La familia punalúa es, el primer progreso de la organización, ha consistido en excluir a los padres y los hijos del comercio sexual recíproco y el segundo, en excluir a los hermanos y hermanas, por la igualdad de edades entre los interesados, es de suponerse que dicha exclusión, inició por los hermanos uterinos (es decir por parte de la madre), iniciando como casos aislados posteriormente como regla general. Lo que actualmente conocemos como primos,

⁵⁵ Montalvo Olvera Eva Yolanda Ob Cit. pp.55, 56,58

⁵⁶ Gough Kathleen, Ob. Cit. p137

⁵⁷ Montero Duhalt Sara. Derecho de Familia, Ed. Porrúa, 5ª Edic, p4

dicho lo anterior, Morgan lo consideró un ejemplo del principio de selección , formándose así la base del orden social, de la mayoría de los pueblos.¹²⁵⁸

El maestro, Julián Güitrón Fuentevilla opina, que este tipo de familias, es el resultado de la prohibición de relaciones sexuales entre hermanos descendientes de la misma progenitora e incluso entre primos o sea *“cierto número de hermanas carnales o más lejanas(primas) se convertían en mujeres comunes de maridos igualmente comunes quedando excluidos así sus propios hermanos”*, en consecuencia este grupo de hombres ya no eran hermanos, por lo que se denominaban *“púnaluas”* cuyo significado es: *compañero, íntimo*.⁵⁹

FAMILIA SINDIÁSMICA

Este nuevo tipo de familia, se encuentra conformada por el hombre la mujer y la descendencia, que se rige por la línea femenina, siendo el hombre aun polígamo(teniendo a una mujer principal entre otras), pero la mujer no, por el contrario, se le exige fidelidad, pudiendo ser disuelto el vinculo familiar, por deseo de cualquiera de las partes, pero quedando los hijos, siempre a cargo de la madre, en esta etapa la familia sigue siendo inestable

Continuando así la selección natural, volviéndose cada vez mayor la prohibición para contraer matrimonio entre los parientes consanguíneos, por lo que Morgan dice: *el matrimonio entre gens no consanguíneos engendra una raza más fuerte , en lo físico y moral mezclándose dos tribus avanzadas y los nuevos individuos poseían cráneos y cerebros que se desarrollaban hasta que obtuvieran ambas capacidades y estas tribus en consecuencia tomaban ventaja, sobre las tribus que continuaban contrayendo uniones entre familiares.*

Mas tarde dentro de este tipo de familia junto a la verdadera madre, se encontraba un verdadero padre; además de la unión conyugal, siendo en esta época, el padre propietario de las fuentes de alimentación (de los instrumentos de trabajo) y la mujer de los enceres domésticos y en caso de separación, cada

⁵⁸ Marx y Engels Federico, Ob. Cit. p.45

⁵⁹ Güitrón Fuentevilla Julián, Ob. Cit. p.44

uno conservaba sus pertenencias, agregando a lo citado que en esta, época los hijos podían heredar del padre.⁶⁰

Julián Güitrón Fuentevilla sostiene *que: surge el primer indicio de monogamia, donde se busca pasar mayor tiempo con el compañero favorito de manera un poco más estable.*⁶¹

FAMILIA MONOGÁMICA

Esta familia es precedida por la sindiásmica, en el período de transición en que se dio el patriarcado, desde el momento en que la familia paso a depender del padre y junto con ésto, el sometimiento de todos sus miembros, y por supuesto el de la mujer para asegurar así su fidelidad y la, paternidad indiscutible de los hijos, dando paso a la estructura de la familia monogama, que ha subsistido hasta nuestros días; dicha paternidad indiscutible, se exige porque los hijos en calidad de herederos del padre, algún día entrarán en posesión de los bienes del mismo; este tipo de familia se distingue de la sindiásmica, por existir una mayor solidez en, la unión conyugal, que no puede ser disuelta con tanta facilidad, y al principio, solo era el hombre quien podía repudiar a la mujer

Se encuentra conformada por la unión exclusiva de un solo hombre con una sola mujer , convirtiéndose en la forma más usual y extendida, entre la mayoría de los pueblos, por llevar una supuesta igualdad entre la pareja, estando la monogamia registrada en la mayor parte del mundo moderno, como la única forma, moral y legal, en la constitución de las familias por. ejemplo, si una persona contrae matrimonio, sin haber disuelto uno anterior, este último pasara a ser nulo, pero claro esta que existen las excepciones como lo es en Oriente donde un varón puede tener más de una esposa y esto dependerá de su situación económica⁶²

⁶⁰ Montalvo Olvera Eva Yolanda. Ob Cit. p57

⁶¹ Güitrón Fuentevilla Julián, Ob. Cit. p.45

⁶² Montero Duhalt Sara. Derecho de Familia, Ed. Porrúa, 5ª Edic, pp. 6/7

Para. Julián Güitrón Fuentevilla, *“ésta organización familiar como resultado de la sindiásmica , cuya principal diferencia consiste en que la unión conyugal es más estable, en consecuencia, duradera.”*⁶³

⁶³ Güitrón Fuentevilla Julián, Ob. Cit..p.46

2.4 DESARROLLO DE LA FAMILIA EN MÉXICO

Para definir un perfil de las familias mexicanas, resulta necesario reconocer la diversidad de estructuras familiares y que los tipos de funciones y relaciones, varían en tiempo, y espacio, de ello se desprende que es imposible definir a la familia mexicana como un concepto único universal debido a que México es una nación pluriétnica.

”en otras palabras, las profundas diferencias que existen entre las poblaciones rurales y urbanas , las que se producen por el grado de desarrollo económico, creencias religiosas y costumbres que existen en el país imposibilitan unificar a las familias mexicanas.”¹³⁶⁴

Esta postura es compartida por el Dr. Julián Güitrón FuenteVilla, en el congreso mundial sobre derecho Familiar y derecho Civil, done manifiesta que:” *nuestro país es un gran mosaico, con culturas, costumbres diferentes y sus diversos tipos de familias;*”¹⁴⁶⁵

agrega, la familia mexicana a pesar de los cambios a nivel mundial (globalización) se ha conservado como unidad y como ejemplo de la organización social para otros países, esto debido a que las familias mexicanas cuentan con arraigados valores tradicionales, tal y como es el caso que existe en la convivencia entre los miembros mayores de la familia, abuelos, con los miembros menores nietos, transmitiendo y conservando así valores y costumbres. ¹⁵⁶⁶

2.4.1 CULTURA PREHISPÁNICA

Las expresiones más claras de solidaridad y reciprocidad, están orientadas hacia la alimentación . En contextos rituales, hay familias obligadas a dar de comer a los parientes, que se encuentran en inferioridad de condiciones, a los parientes más pobres ;pero en la vida cotidiana también. Se habla por ejemplo, de alguien que comparte una tortilla, con otros que tienen hambre, la frase hecha que

⁶⁴ Duarte Pérez Alicia Elena y Nora N. Panorama del Derecho Mexicano, Edit. Mc Graw Hill,Mex,1998p.3

⁶⁵ Güitrón Fuentevilla Julián. Memoria del primer congreso Mundial sobre Derecho Familiar y Derecho civil,1978, Ed. UNAM p.246

⁶⁶ Güitrón Fuentevilla Julián. ¿ Que es el Derecho familiar? Edit PJC, 3ª Edic, pp.233/234

reza”Gracias a otro zopiloteo”es decir, gracias a otro, como sobras , la dice quien festeja que a pesar de su pobreza puede comer , gracias a su amigo icniuhkli. parece ser incluso, que cuando alguien tenía hambre le asistía el derecho de acercarse adonde estuviera un grupo comiendo y tomar de sus alimentos, los comensales podían eventualmente repudiar a la visita a un pedigüeño, pero que si éste se sentaba a comer, no se podía impedirlo, .La tacañería era criticada: a quien ofrecía y luego no daba , era insultado. ¹⁶⁶⁷

Cuando los españoles que desembarcaron en el México prehispánico, quedaron asombrados por el alto grado de organización social, alcanzado por el pueblo, haciendo mención, “*a que contaban con una economía reglamentada ,una clase gobernante que no solo se basaba en el nacimiento, sino también en la capacidad, un sistema de tribunales superiores e inferiores y un código moral que ponía a la familia y la comunidad por encima de todo lo demás*”⁶⁸

La vida ideal de las familias aztecas, era regida por la disciplina y el afecto que se les debía tener a los padres, quienes contaban con una estrecha relación hacia sus hijos , educándoseles de manera estricta; a los 3 años de edad, les eran asignados quehaceres domésticos, a los 6, estas obligaciones eran ampliadas, a los 14 se les enseñaba a pescar a los varonés y a las mujeres a usar el telar y a los 15, se iniciaba la educación formal, pero era obligación de los padres, el aconsejar a los hijos y proporcionarles, oficios honrados.

Esta educación rígida, continuaba en su vida de adulto, el matrimonio era pactado cuando el varón tenía 20 años y la mujer a los 16, se concretaba la boda cuando ambas familias llegaban a un acuerdo, y para ello, los padres del novio enviaban a dos ancianas, a negociar la unión a casa de la novia, así era como el estricto código azteca, continuaba rigiendo en la vida familiar de generación en generación ,en caso de que uno de los hijos lo quebrantara, los padres tenían el derecho a imponer un severo castigo, cuando la falta era cometida por un adulto, se consideraba más grave, pudiendo ser castigada incluso con la muerte, esta pena era aplicada a los ladrones, borrachos y

⁶⁷ Gonzalbo Pilar, Obra: Historia de la Familia, Ed. Instituto Mora (UAM), 1ª EDIC, 1993, p.102

⁶⁸ Norton Leonard Jonathan y redactores de los libros time-life, América precolombina, colección las grandes épocas de la humanidad, Ed. time-life,1974, p.153

parejas adúlteras, a los plebeyos de forma pública y a los nobles de manera privada.¹⁷⁶⁹

La célula básica de la sociedad, fue la familia. La vida cotidiana, también tenía innumerables vínculos con lo sagrado, los rumbos, colores, las plantas y todo el medio ambiente y por supuesto, el día del propio nacimiento, contaba con una importancia fundamental, acerca del futuro del individuo, que contaba con una asociación determinada con los dioses “esta cosmovisión se encontraba reforzada por los gobernantes quienes basaban su poder político, legitimándose como descendientes de los dioses”⁷⁰

Para Acosta, no existe hecho más admirable, que el cuidado y orden que existía entre los mexicanos, antes de la conquista, que la crianza y cuidado de los menores y jóvenes, derivando ello en una buena esperanza de la república ,motivo por el que apartaban a los hijos de regalos y libertades , en cambio, se encargaban de ocuparlos en ejercicios provechosos y honestos, que se realizaban en escuelas o pupilajes, los padres, conducían voluntariamente a sus hijos, donde se les enseñaba respeto y servicio a los mayores, se les instruía en ejercicios de guerra, lugares donde se dormía mal y se comía peor, porque así se evitaba que la gente, fuera ociosa y holgazana

Esta era la estricta forma, en como se criaban los aztecas.⁷¹

2.4.2 EPOCA MODERNA.

Esta época. marcó importantes cambios, por lo que es posible decir, que se trató del parteaguas de nuestro tiempo, la sociedad evolucionó a la par de la familia , mezclándose aun más los roles que desarrollan hombre y mujer, es posible mencionar que :la industrialización rompió, la unidad de producción, que era la familia e hizo salir al hombre a trabajar a las fabricas y oficinas y la mujer quedarse en casa , atendiendo las necesidades del hogar y la educación de los hijos, .se fortaleció la división de trabajo por sexos y la familia se dividió en productores y consumidores, se dividió a toda estructura humana.

⁷⁰ Norton Leonard Jonathan y redactores de los libros time-life. América precolombina, colección las grandes épocas de la humanidad, Ed. time-life,1974, pp.152 y s.s

⁷¹ León-Portilla Miguel. Historia de México , T IV, Ed. Salvat mexicana,1978,p.886

La industrialización hizo que no solamente en las fabricas y centros de trabajo, se dividieran y especializara el trabajo, sino que también influyo en la familia , el hombre se concentró en el trabajo fuera de casa y la mujer en la casa con los hijos, al destruirse la unidad de producción, basada en el interés económico, se necesita un interés superior para poder volver a la unidad familiar.

Al sentir el hombre que traía lo necesario, para el sostenimiento del hogar, que producía y participaba en la sociedad y en los problemas políticos y sociales de la comunidad, se devaluó el trabajo domestico, que fue aceptado o impuesto a la mujer por una sociedad dirigida por hombres , así llegó a la imagen de la mujer sufrida, abnegada, cónyuge , hogareña que sin mayor preparación aceptaba su papel.

Durante las guerras mundiales , la mujer tuvo que participar fuera del hogar , fue llamada por las necesidades de los conflictos bélicos, creando así conflictos humanos, pues la mujer no se resignó a volver a sus anteriores ocupaciones, surgiendo así los movimientos feministas y modificación de leyes ;logrando la supuesta igualdad jurídica y las mismas posibilidades de estudio y trabajo.

La mujer actual, estudia y se prepara al igual que el hombre, cada día participa más en el aparato productivo, en la política, y en todos los medios , (no siendo motivo suficiente para desentenderse de los quehaceres del hogar, la educación y cuidado de los hijos) ,en busca de una verdadera y real igualdad entre ambos sexos⁷²

Como característica de este periodo esta el surgimiento de un nuevo tipo de familias tal y como lo expone Belluscio César : quien plantea el hecho de que puedan existir familias, formadas por homosexuales equiparándoseles al matrimonio, con los derechos y obligaciones respectivás, tal y como ocurre ya en algunos países y otros en proceso, como es el caso de México, donde fue aprobada y en consecuencia reconocida la sociedad de convivencia, el trasfondo de ésto, no es si dos personas del mismo sexo puede convivir como pareja, sino que al ser reconocidos y protegidos por la ley, puedan adoptar o tal vez, con auxilio de los avances de la ciencia, puedan procrear a través de técnicas asistidas⁷³

⁷² Asencio Chávez Manuel F. La Familia en el Derecho, Ed. Porrúa, 4ª Edic,1997. pp.203/204

⁷³ Belluscio César Augusto .Manual Derecho de Familia, TI, Ed.. Astrea,, B. Aires 2002, 7ª Edic, p.9

Para Cervantes Alexandría ,citando a la antropóloga María de los Haces Velazco, hace mención que este fenómeno, tiene resultados sorprendentes, al rebatir, a quienes niegan el derecho y capacidad a los homosexuales, de ejercer la custodia de menores.

Manifestando que algunos varones son padres, biológicos, ya sea por una relación sexual anterior, por medio de adopción o en otros casos, por ser el único familiar que puede hacerse cargo del mismo, hace mención del caso de María, quien es madre soltera, y fallece en un accidente, siendo Luis homosexual, hermano de María, y en consecuencia, el único pariente que puede hacerse cargo del menor.

En opinión del sexólogo Luis Eperellman Javnzon, Presidente de la Federación Mexicana de Educación y sexología, “la buena paternidad no depende de cómo y con quién se tienen relaciones sexuales sino de la capacidad afectiva para responsabilizarse de la crianza de un niño, continúa, (muchos homosexuales a los que he dado terapia son estupendos padres, porque están dispuestos a educar, cuidar, sostener; en cuanto a los hijos son más tolerantes y no entran en conflicto por lo que les digan, porque se sienten amados).⁷⁴

Por otro lado Batres Viétnika sustenta:que la familia no está en vía de extinción, sino que por el contrario, que es como la materia “que no se crea ni destruye, solamente se transforma, surgiendo así un extenso menú, para todos los gustos , citando como ejemplos,

A una madre soltera por elección, a un soltero que decide adoptar, dos mujeres, siendo una de ellas madre, personas, que cambian de pareja, y viven con los hijos de la relación anterior, más el bebé común, concluye, que existen tantos tipos de familias, como arreglos se puedan realizar, y cada quien hace los arreglos que le acomoda, esto impulsado porque, el ser humano, cuenta con mayores oportunidades de manifestar su diversidad, multiplicándose las formas de convivencia.¹⁸⁷⁵

Ejemplo, de a un mes de que entre en vigor la Ley de Sociedades de Convivencia, los diputados locales de Acción Nacional, presentaron ayer una

⁷⁴ Pineda Cristina, Revista Contenido, marzo 2007, p.29 s y s

⁷⁵ .- Batres Viétnika“Revista “La revista”semana 26/04 al 2 de 05/04, p. 20 s y s

iniciativa para impedir que personas unidas en sociedad de convivencia, puedan adoptar menores.

De inmediato, legisladores de otros partidos y representantes de organizaciones civiles, manifestaron su rechazo a la propuesta por considerarla, "agresiva y discriminatoria".

En tanto, el jefe de Gobierno, Marcelo Ebrard, anunció que ya tiene listos los lineamientos para la aplicación de la Ley de Sociedades en Convivencia, que entrará en vigor el 16 de marzo próximo(2007)

Expuso que este documento, ya se repartió a las 16 delegaciones políticas, que serán las responsables de instrumentarlo, en el que establecen todos los requisitos.

De acuerdo con la propuesta panista, de reformas al artículo 394, del Código Civil, los convivientes no podrán adoptar en forma conjunta o individual, como tampoco tendrán la posibilidad de compartir o encomendar la patria potestad, guarda y custodia de los hijos menores del otro, integrante de esa unión.

Los diputados panistas Alfredo Vinalay y Antonio Zepeda, explicaron que la propuesta está enfocada a garantizar los derechos de los niños, su estabilidad afectiva y a contar con un desarrollo integral.

Dijeron que así como está, la Ley de Sociedades de Convivencia, deja abierta la posibilidad de que parejas del mismo sexo, puedan adoptar.

De inmediato, diputados locales del PRD y Alternativa, calificaron como "muy agresiva y discriminatoria," la propuesta del PAN.

La coordinadora general de la Red Ciudadana por las Sociedades de Convivencia, Enoé Uranga, calificó, de "profundamente ignorantes", a los legisladores locales que pretenden inhibir la adopción de menores, a aquellas personas que vivan bajo una sociedad de convivencia.

"Quienes manejan ese discurso, son diputados que son profundamente ignorantes de la Constitución y la ley. En México no está prohibido, que los homosexuales y las lesbianas adoptemos niños en lo individual. La ley lo único que lamentablemente limita es, que sea una de las dos personas", dijo.

Ayer en el Zócalo se realizó el prerregistro de aquellas parejas que, formarán una sociedad una vez que la ley entre en vigor, al término del evento, al que convocó la Red Ciudadana por las sociedades de convivencia, 527 realizaron el trámite.⁷⁶

Con la revolución industrial y los diferentes cambios sociales, habidos en el pasado, la presente, estructura familiar monogámica, ha ido sufriendo modificaciones y adquiriendo matices nuevos. En la actualidad, matrimonio y familia son en nuestra sociedad, dos conceptos que van unidos, forman una institución económica ,política y social determinada. Los miembros de una familia satisfacen agrupados, una serie de necesidades económicas y sociales. Ahora mencionaremos algunos factores que han tenido influencia en la transformación familiar:

- a) El cuestionamiento de los valores tradicionales.
- b) El sistema capitalista con sus contradicciones.
- c) La quiebra del poder patriarcal producto de los movimientos feministas.
- d) La incorporación de la mujer a los 'trabajos fuera del hogar y su doble papel.
- e) El crecimiento de la vida urbana con sus propias consecuencias; escasez de vivienda,
- f) Lejanía de los centros de trabajo, la publicidad enajenante, el Consumismo, etc.. Así pues, es importante que la familia continúe como hasta ahora, por ley natural, nada permanece estático. '

Los últimos años, han traído muchos cambios, en las características de la

⁷⁶ periódico, El Universal ,Jueves 15 de febrero de 2007, p. 1, s y s

familia, y los seguirá habiendo durante los próximos años, de tal suerte que para un futuro, la familia será, diferente a la de hoy, y le llamaremos con *otro* nombre distinto a la monogamia' o con algún agregado.¹⁹⁷⁷

Asimismo hay que reconocer que las características de la familia en el mundo occidental, han comenzado a transformarse un ejemplo de ello, es que ya no existe una clara división de trabajo , debido al intercambio de roles entre hombre y ,mujer , el acceso que tiene la mujer a fuentes de trabajo remunerada , es otro factor que ha contribuido a esta transformación, sin dejar de mencionar lo sencillo que resulta el terminar con las uniones de tipo conyugal , o como la necesidad de recurrir a otras instituciones, para atender funciones que tradicionalmente correspondían a la familia.⁷⁸

2.4.3 FAMILIA CONTEMPORÁNEA

La poca importancia que tiene la institución de la familia, comenzó a perder fuerza con el desarrollo del capitalismo , es por eso que en las comunidades socialistas, modernas, ha dejado de ser importante, como principio organizador.²⁰⁷⁹

Para Richar Gales, las condiciones sociales y económicas, han cambiado en consecuencia las familias también, por tal motivo las familias modernas, cuentan con un sin fin de variantes tales, como: un progenitor, con su hijo, o hijos, pudiendo ser la madre o el padre, o parejas que deciden no tener hijos, parejas que viven en unión libre o las familias nucleares, que han reducido drásticamente el número de hijos, etc y gran parte de estos cambios es debido a que un mayor número de personas optan por permanecer solas mayores períodos de tiempo, una razón de ello, es el incremento en el porcentaje de jóvenes adultos, que ingresan a las universidades, lo que tiende a retardar el matrimonio o la formación de las familias.⁸⁰

Belluscio César Augusto, compartiendo ideas con Richar Gales y ampliándolas explica: Concebida la familia como sistema de relaciones interpersonales,

⁷⁷ Asencio Chávez Manuel F, Ob. Cit. p.203/204

⁷⁸ Pérez Duarte Alicia. Panorama del Derecho Mexicano, Ed. McHill,Méx 1998. p..3

⁷⁹ Gough kathleen, , Ob. Cit. p.137

⁸⁰ Gelles J.Richard y AnnLevine. Ob. Cit, pp. 431/432

sometido a múltiples determinaciones de carácter histórico, cultural, económico, político, religioso, geográfico. etc., configura una complejísima estructura.

Entonces ese todo racional, funcional y organizado, en el que importan las interrelaciones e interconexiones que mantienen las partes que lo configuran , definen un sistema ,determinado por un orden social –histórico , que mirado hoy , dentro de la cultura occidental media, ofrece un reconocimiento de algunas características generales:

- Mayor número de matrimonios, que termina en divorcios, separaciones(aunque luego los divorciados construyan en general, nuevas uniones matrimoniales)
- Familias monoparentales,(mujeres solas con sus hijos y en menor proporción, hombres con hijos)
- Hogar constituidos por mujeres con hijos concebidos voluntaria e involuntariamente
- hogares ensamblados(reconstituidos al modelo “los tuyos, los míos, los nuestros”
- Hombres o mujeres solos que se unen con otros que ya tenían hijos
- Parejas que eligieron no tener hijos.⁸¹

⁸¹ Belluscio César Augusto, Ob. Cit, p 8

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO QUE REGULA LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Un posible reconocimiento, es el que se realiza en los artículos 4 y 123 constitucionales, en las reformas de 1975, en algunas fracciones, como consecuencia al año internacional de la Mujer

El artículo 4,° de nuestra constitución, expresa: *”el varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia.*

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá lo necesario para propiciar, el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. ⁸²

3.2 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEL AÑO 2000

⁸² Saldaña Harlow Adalberto. Constitución Política de los Estados Unidos comentada, 3ª Ed. Anaya 2007 pp.23 y 24

En lo personal, antes de iniciar este, tema es básico entender, que comprenden los alimentos, motivo, por el que consulté a diversos autores.

El concepto jurídico de alimentos, dista por mucho del común , porque no solo comprende la comida, sino que incluye vestido, habitación y enseñanza básica y el costo de un aprendizaje de alguna profesión u oficio entre otros.⁸³

Sara Montero sustenta: los alimentos comprenden, comida, vestido, habitación, asistencia en casos de enfermedad ;respecto a los menores además incluyen los gastos de educación

Para Duarte Pérez, este deber es, reciproco, que tienen determinadas personas a proporcionar a otras, igualmente determinadas, los elementos que permitan su subsistencia, mismos, que comprenden los mencionados por Sara Montero.⁸⁴

La doctrina sustenta que como alimentos, se debe comprender todo lo que el acreedor necesita para subsistir.⁸⁵

Del latín alimentum. Comida, sustento, dicese también de la asistencia, que se da para el sustento.

La deuda alimentaria, es un deber derivado del derecho a la vida ;que tiene el acreedor alimentario y gravita sobre el grupo familiar.⁸⁶

Rojina Villegas define, es una consecuencia principal del parentesco y conforme al art. 308, comprende”comida, vestido, habitación asistencia en caso de enfermedad, y con relación a los menores, los gastos de educación para proporcionarles algún arte, oficio o profesión honestos de acuerdo a su sexo y circunstancias personales.”⁸⁷

Según Rafael de Pina, es la asistencia que se otorga para el sustento adecuado, de una persona, en base a disposición legal, entre personas obligadas por la ley.⁸⁸

⁸³ Ramos Pazos René. Derecho de Familia, Ed Jurídica de Chile, 1ª Edic. 1993, p.432

⁸⁴ Duarte Pérez Alicia.:Derecho de Familia, Ed. .F.C.E, 1994 p.244

⁸⁵ Montero Duhalt Sara. Derecho de Familia, 5ª Edic, 1992, Ed. Porrúa, p.61

⁸⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM). Enciclopedia Jurídica Mexicana, , 2002, Edit. Porrúa, pp.217 y /218

⁸⁷ Rojina Villegas Rafael. Derecho Civil Mexicano, TII Derecho de Familia , 7ª Edic, 1987 Edit. Porrúa, p.165

⁸⁸ De Pina Rafael. Derecho civil mexicano, 5a edic Ed. Porrúa, México. 1968 p.307

El art. 308 de Código. Civil establece que los alimentos, comprenden la comida, el vestido, la habitación, atención medica, hospitalaria, y en su caso los gastos de embarazo y parto; y tratándose de menores, los gastos necesarios para su educación primaria y proporcionarles un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.

Este se extiende a favor de las personas, con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, en estos supuestos, además de proporcionar todo lo necesario para lograr su habilitación o rehabilitación y desarrollo.

Por lo que hace a los adultos mayores, que carecen de recursos, se procurará que los alimentos y atención se les proporcionen, integrándolos al grupo familiar.

Como se observa, en el derecho, el concepto de alimentos ,sobrepasa a la simple acepción de comida. Constituye un elemento de tipo económico, que permite al ser humano, obtener su sustento en los aspectos físicos y psíquicos ;son el elemento que permite la subsistencia y desarrollo de una persona, de ahí que la Suprema Corte de Justicia ha sostenido que los alimentos, son materia de orden público e interés social, .siendo improcedente conceder la suspensión contra el pago de alimentos , ya que impide al acreedor alimentario recibir la protección necesaria para su subsistencia,. dada su importancia, tampoco, es posible aceptar que la obligación del deudor alimentario, sea cumplida parcialmente . la deuda alimentaría, es un deber derivado del derecho a la vida, que tiene el acreedor alimentario y gravita sobre el grupo familiar.⁸⁹

Conocido es por la mayoría que el marco jurídico regulador de los alimentos es el Código Civil en comento que el capítulo II específicamente, ALIMENTOS manifiesta del artículo 301:al 315 lo siguiente:

- Habla de la reciprocidad.
- Menciona a los sujetos obligados a proporcionar alimentos.
- Regula la obligación que tienen los padres hacia los hijos.

⁸⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM) Ob Cit, pp.217/218

- Regula la obligación que tienen los hijos y demás descendientes hacia los padres
- Menciona la obligación que tienen los parientes colaterales.
- Refiere los obligados hacia los menores o discapacitados.
- Hace referencia a la deber que surge entre adoptante y adoptado.
- Indica el contenido y elementos de la obligación alimentaria.
- Las formas de dar cumplimiento a la obligación de proporcionar alimentos, a los acreedores alimentarios.
- Cita el supuesto bajo el cual un acreedor alimentario, no podrá ser incorporado, al domicilio del deudor alimentario.
- Indica la proporcionalidad que debe existir en materia de alimentos cuya regla general es :que se deben proporcionar, a la posibilidad de quien los otorga y la necesidad quien los solicita.
- Habla de la presunción de las personas, que requieren de alimentos.
- Aborda la problemática, cuando no es posible, comprobar los ingresos del deudor alimentario.
- Regula el derecho de preferencia que tienen los acreedores alimentarios, frente a cualquier otro acreedor.
- Como los alimentos deben ser proporcionados en forma mancomunada, se menciona la forma de proporcionar los mismos.
- Indica cuando solo una persona es capaz de proporcionar alimentos.
- Se precisa lo que no es obligación, dentro de los alimentos, y
- Habla de las personas facultadas para poder asegurar los alimentos.⁹⁰

Para Chávez Asencio ,los alimentos se derivan de la solidaridad humana y tienen su fundamento en la Ley, como obligación civilmente exigible entre quienes señala el Código Civil como responsables de darlos. Por lo tanto, en cuanto a la obligación de proporcionarlos, no hay convenio posible a celebrar, pues la obligación nace de la Ley y no de la voluntad de los cónyuges, de los padres o de los hijos.⁹¹

⁹⁰ Código Civil para el D.F. revisado y actualizado por: Dr. Güitrón Fuentesvilla Julián Edit.. Porrúa, Méx.,p79 y ss.

⁹¹ Chávez Asencio Manuel, Convenios Conyugales y Familiares, Ed. Porrúa, México,1991,p.60

3.2.1 PERSONAS OBLIGADAS A PROPORCIONAR ALIMENTOS

Las personas reciprocas a proporcionarse alimentos son: esposos, concubinos, ascendientes y descendientes en línea directa, colaterales hasta el cuarto grado, adoptante y adoptado, del parentesco por afinidad no da nacimiento a esta obligación, los alimentos son la consecuencia jurídica de la familia (traducidos al derecho de familia)⁹²

la obligación de proporcionar alimentos es reciproca, lo que quiere decir que quien los proporciona a su vez tiene el derecho a recibirlos⁹³

Rojina Villegas Rafael, comparte ideas con Sara Montero al sustentar la reciprocidad que existe en materia de alimentos⁹⁴

Rafael de Pina, manifiesta que dicha obligación se distribuye: entre los cónyuges, padres e hijos, a falta o por imposibilidad de los primeros esta obligación recae en los demás ascendientes, por ambas líneas, que fueran más próximos en grado, y a falta de hijos los descendientes mas cercanos , y al no contar con ascendientes o descendientes la obligación recae en los hermanos de padre y madre, por ultimo en los colaterales hasta el cuarto grado, por su puesto entre adoptante y adoptado.⁹⁵

⁹² Duhal Montero Sara. Ob. Cit. p.70

⁹³ Peniche López Edgardo,.Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil,24ª Edic, Edit. Porrúa1997,p.114

⁹⁴ Rojina Villegas Rafael, Ob. Cit. 1987p167

⁹⁵ De Pina Rafael. Derecho Civil Mexicano,5ª Edic,1968 Et Porrúa, p308

3.2.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS ALIMENTOS

como características de los alimentos se entienden:

A).-Son recíprocos, sucesivos, divisibles, alternativa, imprescriptible, asegurable y se sanciona su incumplimiento.

- Reciproca: el que los da tiene a su vez derecho a pedirlos
- Sucesiva: la Ley dispone el orden de las personas que deben de proporcionarlos
- Divisible: porque puede fraccionarse entre varios deudores.
- Alternativa :cuando el deudor puede cumplir la obligación de formas distintas.
- Imprescriptible porque esta obligación no tiene un tiempo fijo de nacimiento o extinción , esto es mientras el acreedor tenga necesidad y el deudor posibilidades.
- Asegurable: como su objeto es garantizar la conservación de la vida del alimentista, el estado tiene interés de que se cumpla por ello es permisible el aseguramiento por medio de las vías legales.
- Sancionado su incumplimiento: cuando el deudor incumple, el acreedor tiene derecho a reclamar judicialmente su incumplimiento, logrando tipificarse el delito de “abandono de persona”⁹⁶,entendiéndose:

I.- Abandonar es dejar a la persona en situación de desamparo material, con peligro para su seguridad física, el abandono de persona afecta la seguridad física del ser humano, la que se pone en peligro no solo por actos dirigidos a ellos, como el homicidio y las lesiones, sino por el abandono material de quien no se encuentra en condiciones de proveer a su cuidado, su punición depende de la exposición al peligro y del incumplimiento del deber, obligación de no abandonar al incapaz. los elementos de esta conducta son el abandono que recaiga sobre una persona, que no puede proveerse su propio cuidado material y que quien lo lleva a cabo sea una persona obligada a realizarlo

II Este vocablo origina los siguientes supuestos: a)de menores, b)de personas mayores, incapaces, c)de un cónyuge a otro ,d)del hogar ,implica incumplimiento de

⁹⁶ Montero Duhalt Sara. Ob Cit p 62/67

proveer los recursos indispensables para la subsistencia familiar, cuando se tiene la obligación.⁹⁷

B).-no se extinguen por compensación el deudor alimentario no puede oponer al acreedor lo que este le pueda deber

- la obligación alimentaría es intrasmisible, por lo menos para un sector importante de la doctrina, por lo que si fállese el alimentista esta obligación se extingue, no pasa a los herederos, (por eso es intrasmisible)a menos que el deudor, así lo haya dispuesto, convirtiéndose en una deuda testamentaria.
- En contra posición se encuentra Vargas Aguirre Carlos quien sustenta:
 - 1.- la regla general de las obligaciones es que todas son trasmisibles, y para que exista excepción al respecto se requiere de texto expreso
 - 2.- los herederos representan al causante, consecuentemente sus obligaciones deben ser cumplidas por ellos.
 - 3.- los alimentos concedidos por Ley , durante toda la vida del alimentario continuando las circunstancias que legitimaron la demanda , nos implica que a pesar de la muerte del deudor subsiste, mientras viva el acreedor y mantenga las condiciones, por las cuales se le otorgo testamentaria⁹⁸

C).-características de la obligación alimentaría son:

- La proporcionalidad: se encuentra en relación a las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor
- Reciprocidad, quien otorga alimentos tiene a su vez el derecho a reclamarlos
- Imprescriptibilidad , los alimentos pueden reclamarse en cualquier tiempo, mientras existan las condiciones legales requeridas.
- Irrenunciabilidad, este derecho no se encuentra sujeto a transacción ⁹⁹

⁹⁷ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas TI. Ed. Porrúa,4ª Edic.1991p.6 y

SS

⁹⁸ Ramos Pazos René, Ob. Cit:, p.433 /434

⁹⁹ Ramos Pazos René, Ob. Cit, p.433 /434

3.3 JURISPRUDENCIAS EMITIDAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A continuación se presentan algunas tesis que hacen alusión a quienes tienen derecho a recibir alimentos y se encuentran sustentadas en los artículos: 302,301,304, los ya citados con anterioridad 301 y 302,306,303 respectivamente

I.-ALIMENTOS. LA ESPOSA QUE TRABAJA FUERA DEL HOGAR Y QUE POR ELLO RECIBE UNA REMUNERACIÓN, TIENE DERECHO A PERCIBIRLOS, PERO A ELLA LE CORRESPONDE PROBAR LA NECESIDAD DE OBTENERLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

De lo dispuesto por los artículos 493, 503 y 511 del Código Civil para el Estado de Puebla, vigente antes de las reformas publicadas el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en relación con los artículos 294, 314, 315, 325 y 486 del mismo ordenamiento legal, se concluye lo siguiente: a) los cónyuges están obligados a procurarse alimentos de manera recíproca; y, b) esta obligación se encuentra limitada por la capacidad económica del deudor alimentario y la necesidad del acreedor. Por tanto, si el acreedor demanda el pago de alimentos, debe probar los hechos fundatorios de su acción; en el caso concreto, la esposa debe acreditar que, aun cuando percibe un sueldo, éste no es suficiente para cubrir todas sus necesidades alimentarias y que su consorte está en posibilidad de proporcionarle alimentos, otorgando una pensión equitativa en relación a sus ingresos.

Contradicción de tesis 71/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Sexto Circuito, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del

Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 39/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de mayo de dos mil cuatro.

No. Registro: 208,153

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XV-II, Febrero de 1995

Tesis: VI.1o.75 C

Página: 202

II-ALIMENTOS. LA ACCION SE FUNDA EN EL DERECHO A RECIBIR LOS.

La petición de alimentos se funda en derecho establecido por la ley y no en causas contractuales y, consecuentemente, quien ejercita la acción únicamente debe acreditar que es titular del derecho para que aquella prospere.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 154/88. Delfino Minor Rugerio. 9 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: Rosa María Roldán Sánchez.

No. Registro: 218,063
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
X, Octubre de 1992
Tesis: VI.3o.376 C
Página: 268

Amparo directo 536/91. Telésforo Morales Morales. 5 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VI, Diciembre de 1997
Tesis: II.2o.C.84 C
Página: 650

III ALIMENTOS, LOS ASCENDIENTES DEBEN ACREDITAR LA NECESIDAD DE LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

La obligación de dar alimentos es recíproca, pues el que los da, a su vez tiene el derecho de recibirlos; por ello, el artículo 287 del Código Civil del Estado de México establece que los hijos están obligados a dar alimentos a los padres, y deben ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, según lo dispone el artículo 294 del invocado código. En consecuencia, si el ascendiente demanda alimentos por considerar que sus hijos tienen la obligación de proporcionárselos, debe acreditar los siguientes elementos: a) el entroncamiento; b) que necesita los alimentos por no estar en condiciones de obtener por sí

mismo los medios necesarios para su subsistencia; y c) que los demandados están en posibilidad de proporcionárselos. Por tanto, los ascendientes tienen la obligación de acreditar la necesidad de recibirlos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 521/97. Juan Ciro Lutrillo Rojas. 15 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Agustín Archundia Ortiz.

No. Registro: 196,108

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Junio de 1998

Tesis: I.4o.C.20 C

Página: 626

IV CONCUBINATO. LOS DERECHOS QUE PRODUCE ENTRE LOS CONCUBINOS SÓLO DURAN MIENTRAS LA RELACIÓN SUBSISTA.

A diferencia de lo que ocurre con el matrimonio, relación civil en que los cónyuges se unen con el propósito de constituir una familia, de forma permanente, tanto así que para crearlo o disolverlo se requiere seguir ciertas formas establecidas por el derecho, y sólo puede conseguirse si lo sanciona una autoridad competente, el concubinato es la relación que se crea entre un hombre y una mujer, por el hecho de vivir como marido y esposa durante un término preestablecido por la ley, la que no puede dejar de reconocer que también de esta forma se constituyen lazos familiares de afecto y ayuda mutua, sobre todo si se procrean hijos; pero esta clase de

vínculo sólo es reconocida por el derecho, mientras perdure la situación de hecho así creada. En este sentido, Marcel Planiol y Georges Ripert sostienen en el libro Derecho Civil, Editorial Harla, 3a. edición, Librería General del Derecho Jurisprudencial, París, 1946, página 8, que: "Quien vive en estado de concubinato, puede ponerle fin según su voluntad, sin que la otra persona con quien viva en este estado pueda invocar esa ruptura como fuente de daños y perjuicios.". Por tanto, los efectos que emanan del concubinato, tales como el derecho a heredar o a recibir alimentos, sólo se producen si esa relación subsiste al momento del deceso de uno de ellos, o al en que se solicitan los alimentos.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 9374/97. Pedro Antonio López Ríos. 12 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Georgina Vega de Jesús.

No. Registro: 180,009

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XX, Diciembre de 2004

Tesis: I.6o.C.333 C

Página: 1282

V ALIMENTOS. EN TRATÁNDOSE DE HERMANOS MAYORES, CORRESPONDE A ÉSTOS ACREDITAR LA NECESIDAD DE PERCIBIRLOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

En términos de lo dispuesto en el artículo 306 del Código Civil para el Distrito Federal, los hermanos sólo están obligados a proporcionar alimentos a sus hermanos menores o con discapacidad, por lo que, en principio, sólo existe en éstos la presunción de necesitarlos, tal como se prevé en el diverso artículo 311 bis del

indicado ordenamiento legal; sin embargo, si no se dan esas características, no existe tal obligación y, por ende, los hermanos mayores están obligados a demostrar por los medios probatorios correspondientes la necesidad de percibir dichos alimentos, toda vez que su afirmación de carecer de ingresos hace imprescindible que justifiquen estar discapacitados, esto es, que tienen una incapacidad física o mental, de tal manera que, en forma necesaria los haga depender económicamente de otra persona, de suerte que la sola afirmación de requerir la ministración por carecer de trabajo y no contar con un oficio o profesión, o por ser de la tercera edad, no es causa suficiente para revertirle a la parte demandada alimentista la carga de la prueba, pues de acuerdo con el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para la citada entidad federativa, corresponde a la parte acreedora demostrar los hechos constitutivos de sus pretensiones y más aún cuando la propia parte demandada pertenece también a la tercera edad y sus ingresos son notoriamente modestos, lo que los haría todavía más precarios dejándola en una posición desventajosa, corriéndose el riesgo, incluso, de que no pudiera desenvolverse normalmente en sus actividades diarias y de que algunas de sus necesidades quedaran insatisfechas, de ahí que atento a lo previsto en el diverso numeral 311 del primer ordenamiento legal invocado, en el sentido de que los alimentos deben ser proporcionados a las posibilidades de quien debe darlos y satisfactorios para el que debe recibirlos, no puede menoscabarse el patrimonio del deudor pues, de lo contrario, se distorsionaría el verdadero y noble fin ético-moral de esa institución jurídico-familiar y tampoco sería jurídico ni equitativo condenar a quien, inclusive, al igual que sus acreedores, sea de la tercera edad.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2646/2004. 13 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Alfonso

Avianeda Chávez.

No. Registro: 227,963

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989

Tesis:

Página: 92

VI ALIMENTOS A HIJOS MAYORES DE EDAD. OBLIGACION DE PROPORCIONARLOS.

El deber de suministrar alimentos a los hijos mayores no desaparece por la circunstancia de que éstos lleguen a ese estado, en virtud de que su necesidad de aquéllos no se satisface por la sola mayoría de edad; de lo que se sigue, que debe aportarse algún elemento de convicción de que ya no existe tal necesidad, estando a cargo del deudor alimentario tal probanza para así liberarse de esa obligación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 16/90. Juan Crisóstomo Salazar Orea. 26 de junio de 1990. Mayoría de votos de los señores Magistrados Gustavo Calvillo Rangel y Arnoldo Nájera Virgen contra el voto particular del Magistrado José Galván Rojas. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 102/89. Francisco Espinoza Carriles. 27 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván

3.4 CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO .

CAPITULO DECIMOCUARTO ALIMENTOS

Artículo 115.- alimentos comprende lo necesario para vivir. incluye comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad. Respecto a los menores , además, gastos para educación primaria y secundaria.

Artículo 116.- La obligación de dar alimentos se deriva del matrimonio, del concubinato, del parentesco por consanguinidad, adopción, y por disposición de la Ley.

Artículo_117.-la obligación de dar alimentos es reciproca , quien los da tiene derecho a exigirlos

Artículo 118.-la obligación alimenticia no puede ser objeto de compensación

Artículo 119.- Se prohíbe constituir a favor de terceros, derecho alguno sobre la suma destinada para alimentos.

Artículo 120 - La pensión alimenticia es intransferible, inembargable e ingravable.

Artículo 121.- El derecho a recibir alimentos, no es renunciable ni puede ser objeto de transacción. Se permite la transacción sobre cantidades debidas por alimentos.

Artículo 122.- Los cónyuges tienen obligación de darse alimentos. En caso de divorcio, se estará a lo dispuesto en el capítulo correspondiente.

Artículo 123.- Los padres tienen obligación de dar alimentos a sus hijos. En caso de fallecimiento o imposibilidad para otorgarlos, la obligación recaerá en las siguientes personas:

I.- En los ascendientes por ambas líneas, más próximos en grado;

II.- En los hermanos; y hermanas

III.- En los parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Artículo 124.- Los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres. A falta o por imposibilidad de aquellos, la obligación recae en las personas siguientes:

I.- A los descendientes más próximos en grado;

II.- A los hermanos; y hermanas

III.- A los parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Artículo 125.- La obligación de dar alimentos, de los padres y de las personas señaladas en los Artículos anteriores, surge desde la concepción de los hijos, hasta su mayoría de edad. Esta obligación subsistirá si los hijos son mayores de edad y están incapacitados para trabajar

Artículo 126.- Cuando los padres no cumplan voluntariamente su obligación alimenticia, el Juez Familiar ordenará retener los porcentajes correspondientes, según lo establecido en el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo.

Artículo 127 - Para el sustento de los adultos y de los hijos incapacitados para trabajar, los alimentos no se concederán en un porcentaje proporcional, sino en un monto mensual, fijado por el juez, de acuerdo a la situación económica de las partes.

Artículo 128.- Quien por su conducta culposa, ha llegado a quedar incapacitado, sólo puede exigir lo indispensable para subsistir.

Artículo 129.-la obligación alimenticia derivada del parentesco por adopción, se sujeta a las mismas reglas des parentesco consanguíneo.

Artículo 130.-el yerno y la nuera deben igualmente en las mismas circunstancias alimentos a su suegro y suegra .Esta obligación cesara si los suegros contraen nuevas nupcias o tienen lo suficiente para vivir.

Artículo 131.-El obligado a dar alimentos cumple asignando una pensión suficiente y adecuada a la posibilidad de quien debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone justificadamente a ser incluido, compete al Juez Familiar, según las circunstancias, fijar la manera de suministrar los alimentos.

Artículo 132.- El deudor alimentante no podrá pedir la incorporación a su familia del acreedor alimentista, cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro.

Artículo 133.- Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

- I.-** El acreedor alimentista;
- II.-** Las personas que ejerzan la patria potestad;
- III.-** Los hermanos y demás parientes, hasta el cuarto grado;
- IV.-** el suegro, la suegra, el yerno y la nuera.
- V.-** El tutor; y
- VI.-** El Ministerio Público.

Artículo 134.- El aseguramiento de los alimentos se hará por cualquier medio de garantía regulado por la Ley, el Juez Familiar y el Ministerio Público vigilarán la existencia real y efectiva de la garantía

Artículo 135.- La obligación de dar alimentos cesa:

- I.-** Cuando el alimentista deja de necesitarlos;
- II.-** En caso de injuria, falta o daño graves, inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;

III.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de una conducta viciosa o falta de aplicación al estudio, del alimentista, mientras subsistan estas causas;

IV.- Si el alimentista, sin consentimiento de quien debe dar los alimentos, abandona la casa de éste, por causa injustificada;

Artículo 136.- Cuando el deudor alimentante no estuviere presente, o estándolo, rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia, será responsable de las deudas contraídas para cubrir esas exigencias, en cuanto a lo estrictamente necesario para ese objeto; se excluyen expresamente los gastos superfluos

Artículo 137.- El cónyuge separado del otro, sigue obligado a cumplir con los gastos de los alimentos. En tal virtud, quien no haya dado lugar a ese hecho, podrá pedir al Juez Familiar que obligue al otro, a suministrarle los gastos necesarios por el tiempo de la separación, como lo venía haciendo, así como pagar las deudas contraídas en los términos del Artículo anterior

Artículo 120.- La obligación alimenticia no puede ser objeto de compensación.

Artículo 138.- El acreedor alimentista puede exigir el cumplimiento de la obligación ante el Juez Familiar cuando el deudor haya incurrido en mora.¹⁰⁰

3.4.1 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo 238.- Son materia de juicio oral:

I.- Las diferencias sobre la obligación de los cónyuges de cohabitar en el mismo domicilio, educación de los hijos, y la administración del patrimonio de la sociedad conyugal;

¹⁰⁰ Dr. Güitrón Fuentesvilla Julian, Código Familiar para el Estado de Hidalgo, 7a Edic, 1984, México, p44 y ss.

II.- Las autorizaciones necesarias para contratar entre sí los cónyuges en los casos previstos en los Artículos 51, 52 y 53 de la Ley para la Familia;

III.- Tramitación de pensión alimenticia, y

IV.- La solicitud de autorización de menores para contraer matrimonio.

Artículo 241.- El Juez Familiar ordenará se levante un acta consignando lo expuesto, resolviendo dentro de las 24 horas siguientes, lo que proceda. Con la copia y documentos presentados, se correrá traslado a la demandada, emplazándola para que en un término de cinco días, comparezca a contestar las pretensiones. En ambas comparecencias se ofrecerán las pruebas respectivas relacionándolas con los hechos expuestos, así como proporcionando los nombres de los testigos que presenciaron los hechos; si algunas de éstas no pudieran presentarse por lo reducido del término, acreditando el oferente que gestionó su obtención, el juez las requerirá de oficio a quien deba proporcionarlas.

Artículo 242.- En la comparecencia del demandado, el juez señalará día y hora para la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los quince días siguientes, permitiendo disponer siempre de un mínimo de cinco días.

Pudiendo en su caso observar lo dispuesto en el Artículo 256 de este Código en preparación de las pruebas que se habrán de admitir.

Artículo 243.- En la audiencia de pruebas y alegatos, se proveerá lo relativo a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, procediendo al desahogo de las del actor y posteriormente las del demandado; concluido el desahogo de las pruebas, se concederá primero al actor y posteriormente al demandado, quince minutos para alegar oralmente lo que a su derecho convenga.

El juez dictará sentencia dentro de los cinco días hábiles con vista al Ministerio Público. Si transcurrido ese término no la dicta, incurre en responsabilidad.

Artículo 244.- En el fallo del juicio oral, el juez expresará los elementos y pruebas en que se fundó para dictarlo.

Artículo 245.- El día y hora señalados para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos, se notificará al Ministerio Público y se llevará a cabo asistan o no las partes.

CAPÍTULO V DE LOS ALIMENTOS

Artículo 451.- La persona con derecho a reclamar alimentos para sí o facultada para demandarlos para otra u otras, en los términos de este Código, ocurrirá en la vía oral o en la escrita, señaladas en este ordenamiento, ante el Juez Familiar, reclamándolos del deudor alimentante.

Artículo 452.- El compareciente podrá consignar el dato relativo a los ingresos que obtiene el demandado, el lugar donde trabaja, e informará a la vez, si es propietario de bienes raíces, cuáles y dónde se encuentran ubicados. Proporcionará los datos que conozca respecto a negociaciones mercantiles o industriales, o de cualquiera otros bienes o negocios propiedad del deudor alimentante.

Artículo 453.- El Juez Familiar al comprobar el parentesco del acreedor alimentista con la parte demandada y alguno de los datos mencionados en el Artículo anterior, fijará una pensión provisional, observando las reglas siguientes:

I.- Si los reclamantes son la esposa, el esposo o los hijos del demandado o demandada, el juez determinará como pensión provisional, hasta el 50% de los ingresos del demandado;

II.- Cuando los acreedores alimentistas sean los padres o solamente uno de ellos, se impondrá como pensión alimenticia provisional, hasta el 35% de los ingresos del deudor alimentante; y

III.- Si los acreedores alimentistas son los nietos o hermanos del deudor alimentante, el Juez Familiar fijará la cantidad de acuerdo con las necesidades del acreedor alimentista y de las demás obligaciones familiares del deudor de la pensión, que será hasta del 20% de los ingresos del deudor alimentante.

Artículo 454.- En caso de que se presenten varios acreedores alimentistas demandando pensión a un sólo deudor, tendrán preferencia los hijos y el cónyuge sobre los demás acreedores. El Juez Familiar hará la prelación y proporcionalidad de los créditos, sin que en su conjunto excedan del 50% de los ingresos totales del deudor.

Artículo 455.- Cuando el deudor alimentante no perciba salario pero sea dueño de algún negocio o industria mercantil, el Juez Familiar fijará una pensión alimenticia proporcional, en efectivo, con base en las pruebas y datos que se aporten.

Artículo 456.- Cuando no sea posible determinar los ingresos del deudor alimentante, se tomará como base de acuerdo a las proporciones establecidas, el importe mensual del salario mínimo vigente en la entidad.

Artículo 457.- La pensión alimenticia provisional, será establecida por el Juez Familiar, sin demora, cuando los acreedores alimentistas sean los hijos o el cónyuge.

Artículo 458.- Para determinar la pensión alimenticia definitiva, se seguirá el procedimiento oral o escrito establecido en este Código, según la vía por la cual haya optado el reclamante al presentar su demanda.

Artículo 459.- Los hijos tendrán derecho a reclamar alimentos en la forma y términos establecidos en los Artículos anteriores, cuando hayan sido reconocidos por el deudor alimentante, o se haya establecido la paternidad de aquél con respecto al acreedor, por cualquiera de los medios determinados en la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo o en este ordenamiento.

Artículo 460.- El aseguramiento de bienes para responder de la pensión alimenticia, será por cualquier medio legal, veraz y efectivo, por un período de cinco años, renovable hasta que cese esta obligación.

Artículo 461.- Después de que el juez haya fijado la pensión alimenticia provisional, girará el oficio correspondiente a la persona que cubra el salario del demandado, previniéndole para descontar la pensión fijada, por semanas, quincenas o meses adelantados, según sea el tipo o períodos acostumbrados para pagarlos; con apercibimiento de doble pago en caso de desacato. La resolución dictada y la comunicación para su cumplimiento, tendrán efectos de mandamiento en forma, para su inmediata ejecución.

Artículo 462.- El juez podrá en la sentencia definitiva, fijar un porcentaje mayor al del 50% de los ingresos del deudor alimentista, atento al principio de proporcionalidad.¹⁰¹

¹⁰¹ www.congreso-hidalgo.gob.mx/leyes_estatales.php

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 309 DEL CÓDIGO CIVIL

PARA EL DISTRITO FEDERAL

ALIMENTOS EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1 Derecho que debe tener el deudor alimentario a comprobar que no ha dejado de proporcionar lo necesario para la subsistencia de los acreedores.

4.2 Medidas cautelares ante el descuento de la pensión alimenticia

4.3 propuesta de adicional artículo 309 del Código Civil para el D.F.

4.1 DERECHO QUE DEBE TENER EL DEUDOR ALIMENTARIO A COMPROBAR QUE NO HA DEJADO DE PROPORCIONAR LO NECESARIO PARA LA SUBSISTENCIA DE LOS ACREEDORES.

En caso en que los alimentos se deban a menores o al cónyuge del alimentante y este los solicite conjuntamente con sus hijos menores , esta materia se tramitará de acuerdo al procedimiento de los juzgados de menores . así lo dice el artículo 3° de la Ley 14.908. en conformidad al artículo 34 de la Ley de menores , se aplicará el procedimiento sumario , pero el comparendo y la prueba testimonial tendrán lugar en la fecha que fije el tribunal . de acuerdo a esta misma norma “no podrá decretarse la continuación del procedimiento conforme a las reglas del juicio ordinario “

En los demás casos (alimentos mayores), el juicio de alimentos se tramitará conforme a las reglas del juicio ordinario , pero sin los tramite de réplica, duplica y alegatos de buena prueba

Finalmente es necesario tener presente que “la petición de alimentos provisionales se substanciará como incidente” (art 1° inc 2° Ley 14908)¹⁰²

Por ejemplo como consecuencia de la extensión de competencia del tribunal que entiende de la separación o el divorcio a el comparte adoptar todas las

¹⁰² Pazos Ramos René, Ob. Cit. P435

medidas cautelares y provisionales que sean necesarias sobre las personas de los cónyuges y de los hijos menores, su residencia y relaciones patrimoniales . todas ellas tienen carácter provisional y transitorio y pueden ser ampliadas, modificadas reducidas o sustituidas durante el curso del proceso, además de quedar subordinadas a lo que resuelva la sentencia o después de ella

No. Registro: 178,961

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Marzo de 2005

Tesis: 1a./J. 9/2005

Página: 153

I.-PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. NO PUEDE CANCELARSE EN LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA CONTRA EL AUTO QUE LA DECRETA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

El artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles de la citada entidad federativa dispone que en los casos en que se reclamen alimentos, en el auto en que se dé entrada a la demanda, a petición de parte y atendiendo a las circunstancias, el Juez podrá fijar una pensión alimenticia provisional y decretar su aseguramiento cuando los acreedores justifiquen con las correspondientes copias certificadas de las actas del estado civil, el vínculo matrimonial o su parentesco con el deudor alimentista, sin perjuicio de lo que se resuelva en la sentencia definitiva. **Lo anterior pone de manifiesto que la pensión alimenticia puede ser provisional o definitiva, y se presenta en dos etapas procedimentales: la primera se determina sin audiencia del deudor, únicamente con base en la información con que se cuenta hasta el momento de la presentación de la demanda; mientras que la segunda se da al**

dictarse la sentencia, con base en los elementos de prueba aportados por las partes en el juicio, ya que es cuando el juzgador está en mejores condiciones de normar su criterio. Por tanto, tomando en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar al acreedor los medios necesarios para subsistir, la reclamación que se interponga en contra del auto que la fija de manera provisional jamás podrá tener el alcance de cancelarla o dejarla insubsistente, pues dado el escaso término establecido en la ley para su trámite y resolución, es evidente que el juzgador difícilmente podría contar en ese lapso con el material probatorio suficiente para decidir el derecho que le asiste al acreedor alimentario, quien puede demostrar durante el juicio su derecho a recibir los alimentos, desvirtuando los motivos aducidos para pedir su cancelación o cesación.

Contradicción de tesis 108/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Séptimo Circuito. 1o. de diciembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz Joaquina Jaimes Ramos.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de enero de dos mil cinco.

- En esta jurisprudencia es claro el apreciar la manera como una de las partes esta en total estado de indefinición sin poder hacer nada más que resignarse, quedando, enterado de este hecho arbitrario, cuando percibe el respectivo descuento en su ingreso laboral., esto apoyado en la parte de la tesis citada que versa: **la primera se determina sin audiencia del deudor.**

No. Registro: 194,070

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Mayo de 1999

Tesis: 1a./J. 16/99

Página: 100

II.- DIVORCIO. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. CARGA DE LA PRUEBA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Corresponde al demandado, en su carácter de deudor alimentista, acreditar el cumplimiento de la obligación alimentaria de proporcionar alimentos a sus acreedores alimentarios, ya que de lo contrario se estaría imponiendo indebidamente al acreedor alimentista la carga de probar un hecho negativo, lo cual iría en contravención al artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que dispone: "El que niega sólo está obligado a probar, cuando la negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.". Además, la obligación de suministrar alimentos se funda en derecho establecido por la ley, y no en causas contractuales, consecuentemente, quien ejerce la acción únicamente debe acreditar que es titular del derecho y corresponde al deudor alimentista probar el cumplimiento.

Contradicción de tesis 66/96. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Segundo, ambos del Sexto Circuito. 3 de marzo de 1999. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Andrea Nava Fernández del Campo.

Tesis de jurisprudencia 16/99. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de catorce de abril de mil novecientos

noventa y nueve por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

- Por lo que hace a esta tesis, es totalmente lógico que” **Corresponde al demandado, en su carácter de deudor alimentista, acreditar el cumplimiento de la obligación alimentaria de proporcionar alimentos a sus acreedores alimentarios**”, más sin embargo, en que momento tiene el deudor la oportunidad de comprobar que esta cumpliendo con esta obligación , cuando ya se entero por medio del recibo de pago que le están descontando un determinado porcentaje de su sueldo., o deberá de espera a interponer un incidente, en consecuencia debemos imaginar que el artículo 14 constitucional no existe o es esta solo de relleno, como letra muerta, adorno, recuerdo de otros tiempos o siendo cruel de basura, mismo que versa”*A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la libertad, POSESIONES o derechos ,SINO MEDIANTE JUICIOS SEGUIDOS ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS , EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios de orden criminal queda prohibido por simple analogía y aún por mayoría de razón , perna alguna que no este decretada en una ley exactamente aplicable al delito de que se trata

En los juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la Ley y a falta de esta en los principios generales del derecho.¹⁰⁴

No. Registro: 229,751

Tesis aislada

Materia(s): Civil

¹⁰⁴ Belluscio César Augusto, Ob Cit p. 490

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

II, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1988

Tesis:

Página: 77

III.-ALIMENTOS. CORRESPONDE AL DEMANDADO PROBAR QUE LOS PROPORCIONA.

Cuando en un juicio se demanda el incumplimiento de una obligación de dar, como lo es la de proporcionar alimentos, corresponde al demandado probar el cumplimiento que le concierne, toda vez que generalmente el actor no está obligado a ello, porque de acuerdo con el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los hechos negativos no son materia de prueba, por lo que no basta que el deudor alimentario acredite el cumplimiento parcial o sólo haber realizado algunos actos de cumplimiento, sino que debe demostrar que cumplió totalmente con tal deber para poder obtener un fallo absolutorio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2454/88. María del Consuelo Silva Martínez. 31 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Ricardo Romero Vázquez.

- por lo que hace a esta tesis es algo totalmente lógico y fuera de discusión alguna por lo que hace a la parte que manifiesta: **los hechos negativos no son materia de prueba**, pero en que momento tiene oportunidad el deudor de “corresponde al demandado probar el cumplimiento que le concierne”,

4.2 MEDIDAS CAUTELARES ANTE EL DESCUENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

las personas que están facultadas para solicitar el aseguramiento de alimentos, según, Rojina Villegas, con forma al artículo el artículo 315 son:

I.- el acreedor alimentario.

II.- El ascendiente que le tenga bajo su patria potestad

III.- el tutor

IV.- Los hermanos y demás parientes colaterales dentro de cuarto grado

V.- El Ministerio Público

Siendo los alimentos de interés público, la Ley no solo ha concedido acción para pedir aseguramiento de los mismos al acreedor alimentario, sino también a otras personas que puedan estar jurídicamente interesados en el cumplimiento de dicha obligación¹⁰³

De Ibarrola, comparte criterio con Rojina Villegas¹⁰⁵

En nuestro derecho Civil, las medidas cautelares o garantías de los alimentos se encuentran reguladas en el artículo 317 mismo que se refiere: Artículo 317: el aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualquier otra forma de garantía suficiente a juicio del Juez.

El Código Civil establece que el juez regulará, de manera discrecional, la forma y cuantía en que deban cubrirse los alimentos, lo común es que se fije una pensión alimenticia que consiste en una suma de dinero que por lo general que es descontada al deudor alimentario de su sueldo.

¹⁰³ Rojina Villegas Rafael Ob. Cit ,p.181

¹⁰⁵ De Ibarrola Antonio, Ob. Cit. p.141

El cumplimiento de la obligación se puede exigir a través de dos acciones diferenciadas doctrinalmente pero integradas en la práctica: la acción de aseguramiento regulada por el Código Civil y la del pago. La primera tiene como fin garantizar a la persona que tiene derecho a ello que en el futuro, recibirá lo necesario para su manutención, para lo cual se señala que el aseguramiento puede ser a través de la hipoteca, prenda, fianza, depósito, de cantidad bastante para cubrir los alimentos, aunque se permite cualquier otra garantía que a juicio del juzgador sea suficiente. La segunda pretende dos cosas: hacer que la persona deudora pague lo ya erogado en el sostenimiento de aquella y el señalamiento de la pensión correspondiente.

Según Peniche López nos habla de el deudor para cumplir con su obligación misma que consiste en: El obligado a dar alimentos cumple su obligación asignando una pensión al acreedor alimentario incorporándolo a su familia; si no accede a ser incorporado, el juez conforme a las circunstancias, fijará la manera de ministrar alimentos.

Los mismos han de ser proporcionales de acuerdo con las posibilidades del que debe darlos y las necesidades del que debe recibirlos. Si fueren varios los que deben darlos, el juez repartirá proporcionalmente a sus haberes la obligación...¹⁰⁶

Para De Ibarrola, el principio de la deuda alimentaria se cumple en dinero, no en especie el aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, o depósito de cantidad suficiente, para cubrir los alimentos¹⁰⁷

En virtud de que la obligación de dar alimentos existe cuando frente a la necesidad del acreedor o acreedores de recibirlos hay la posibilidad del deudor para satisfacerlos, el Código Civil señala que cesa la obligación de ministrarlos cuando falte, ya sea la necesidad o la posibilidad.

Rojina Villagas indica: el embargo de bienes se funda siempre en el principio de justicia y moralidad a efecto de que el deudor no quede privado de aquellos elementos indispensables para la vida. Por esto los códigos procesales excluyen el embargo de los bienes indispensables para subsistir, tales como el

¹⁰⁶ Duarte Pérez Alicia, Ob. Cit .pp.248/249

¹⁰⁷ De Ibarrola Antonio, , Ob. Cit .pp.141,142

patrimonio familiar, el lecho cotidiano, los vestidos aparatos y utensilios necesarios para el arte u oficio dl deudor, la maquinaria , instrumentos y animales propios para el cultivo agrícola en cuanto fuere necesario para la finca , los libros, aparatos, instrumentos, y útiles de los profesionistas, las armas y caballos de los militares en servicio activo los efectos maquinaria e instrumentos propios para fomento y giro de negociaciones mercantiles e industriales , en cuanto fuera necesario para su servicio y movimiento ...¹⁰⁸

Pazos Ramos en su obra sostiene: se puede obtener el pago recurriéndose al artículo 9° de la Ley 14908:”No obstante lo dispuesto en otros artículos, las resoluciones judiciales que ordenan el pago de una pensión alimenticia se cumplirán, a petición de parte o de oficio notificándose judicialmente en la forma establecida en el artículo 48 de Código de .Procedimientos. Civiles., a la persona natural o jurídica que por cuenta propia o ajena o en el desempeño de su cargo o empleo deba pagar al alimentante su sueldo, salario cualquier otra prestación en dinero, a fin que retenga y entregue la suma o cuotas periódicas fijadas en ella directamente al alimentario o su representante legal o a la persona a cuyo cuidado este “el juez determinará la forma y lugar del pago”

Los cónyuges y los hijos en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingreso y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos

Rojina villegas expone, El aseguramiento de alimentos puede consistir en hipoteca, prenda, fianza, o deposito de cantidad bastantea cubrirlos . el significado que tiene este término relativo al “aseguramiento”es distinto a los artículo 315 y 317 , pues en lo primero se comprende no solo la garantía que podrá exigirse al acreedor del deudor , si no también la exigencia misma mediante juicio , de la prestación alimentaría es decir al enumerar el precepto las personas que tiene acción para pedir el aseguramiento comprende tanto a la acción para exigir el pago , como para obtener la garantía que alude el

¹⁰⁸ Rojina Villegas Rafael. Ob Cit. pp. 172

artículo 317 por lo tanto en este último precepto ya la acción se refiere a la constitución de la última . es frecuente que exista conflicto sólo en cuanto a la facultad de exigir la garantía real o personal por cantidad bastante para cubrir los alimentos ¹⁰⁹

En relación, jurisprudencias que ha emitido la Suprema Corte

1.-El aseguramiento de los alimentos consiste en garantizar su pago en favor de la persona o personas que deban recibirlos, lo cual recae sobre los bienes y productos de quien debe otorgarlos, con lo que se protege la puntual, regular y periódica entrega de los satisfactores indispensables para sufragar las necesidades alimentarias de aquéllos. Por ello, aun cuando el artículo 300 del Código Civil para el Estado de México establece de manera limitativa que el aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos; sin embargo, existe la posibilidad de que pueda garantizarse por un medio diverso a los establecidos en el precepto legal invocado, máxime que es una garantía individual de los menores, según la parte final del artículo 4o. de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), que establece la obligación de los padres de preservar el derecho de los hijos menores a la satisfacción de sus necesidades. De ese modo, el aseguramiento de que el acreedor alimentista tenga los medios de subsistencia indispensables para allegarse sus necesidades alimentarias, se puede realizar, aparte de los supuestos referidos, mediante el descuento del porcentaje o cantidad acordada de las percepciones que tenga el deudor como trabajador de una empresa; de tal manera, se garantiza la puntual, regular y periódica entrega de dichos alimentos como satisfactores de las necesidades básicas que los menores requieren de parte de su progenitor.

SEGUNDO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL SEGUNDO
CIRCUITO.

¹⁰⁹ Rojina Villegas Rafael Ob Cit. p. 178/182

2.- Incorrectamente en la sentencia se declara firme el embargo provisional trabado sobre un bien inmueble inscrito a nombre del deudor alimentista, puesto que aquél se impuso mientras durara la tramitación del juicio, como garantía del pago de alimentos; y si de autos consta que éstos se encuentran asegurados con el descuento directo que al sueldo del deudor se hace, es claro que no hay por qué embargar en definitiva el referido bien, en razón de que la cobertura de la prestación reclamada quedó garantizada con el descuento que se practica al demandado en su sueldo, la retención que del mismo se hace y la respectiva entrega a los acreedores. Circunstancia con la que quedan aseguradas las pensiones futuras a que fue condenado, lo que permite levantar el secuestro precautorio que sobre el inmueble se había practicado, ya que proceder en contrario significaría la imposición de un doble gravamen que no tiene justificación. Sin que lo anterior signifique que, ante el incumplimiento del deudor con la obligación respecto de las pensiones correspondientes, no pueda nuevamente trabarse ejecución en sus bienes.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

3.- El artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, en el que se establece: "Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución, presentará su liquidación de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta nada expusiere dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que el Juez apruebe prudentemente; mas si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente, por tres días. El Juez fallará dentro de igual término, lo que estime justo. Contra esta resolución no habrá recurso.", es aplicable únicamente cuando existe condena firme (cosa juzgada) a pagar una cantidad de dinero; mas no cuando el mandato respectivo deriva del proveído de inicio pronunciado en un juicio de alimentos, en que se dictó la medida consistente en el pago de una pensión alimenticia provisional, pues el mismo debe ser considerado como un "auto", de acuerdo a lo

previsto por el artículo 56, fracción II, ibídem, el cual, conforme a los diversos 340 y 341 del mismo ordenamiento legal, no trae aparejada ejecución, por no quedar incluido en ninguna de las nueve fracciones del primero de ellos, ni en ningún otro precepto del título séptimo que regula lo relativo a la ejecución, la vía de apremio y los embargos; de modo que si el juicio natural aún se encuentra en trámite, esto es, en la etapa probatoria, por lo que no existe sentencia ejecutoriada en que se condene a la parte demandada al pago de las cantidades dejadas de pagar por tal concepto, ello, en términos del numeral 338 de la invocada ley procesal civil local, no existe materia de ejecución y, por tanto, la autoridad judicial aun no tiene facultades para aprobar o regular las cantidades que la parte actora formula en su planilla de liquidación, pues ese trámite está reservado para la ejecución de la sentencia condenatoria definitiva que, en su caso, se dicte en el controvertido natural de pago de pensión alimenticia. Sin que resulte válido aseverar que cuando se trate de exigir al deudor alimentario el pago del importe por concepto de pensión alimenticia provisional, por no tener aplicación el invocado artículo 361 ibídem, se corra el riesgo de hacer nugatorio el derecho de los acreedores alimentarios de percibir lo necesario para satisfacer sus necesidades más apremiantes, porque existe un conjunto de mecanismos previstos por la legislación adjetiva civil local que pueden ser utilizados por el Juez dentro del proceso, en ejercicio del poder de coacción, mediante los cuales fuerza a la parte contumaz a cumplir prontamente con su determinación judicial, que en este caso es la de cubrir las cantidades adeudadas que por concepto de pensión alimenticia provisional fijó en el auto de radicación a favor del acreedor, si voluntariamente el demandado no lo ha hecho, a efecto de que su decisión sea acatada en sus términos, y que son, a saber, los medios de apremio, que no sólo se utilizan para ejecutar sentencias, sino también para hacer cumplir todas las determinaciones judiciales, mismos que se encuentran previstos por el artículo 53 del código en consulta y, en especial, la multa y la privación de la libertad hasta por treinta y seis horas; o en su defecto, el aseguramiento de que hablan los diversos 210 ibídem y 101 del Código Civil de Veracruz, para hacer efectivos los alimentos a los acreedores, mientras se tramita el juicio; aseguramiento ese que puede

consistir en hipoteca, prenda, fianza o depósito, según el artículo 248 del segundo de esos ordenamientos legales, lo anterior también en aplicación del numeral 162 del código procesal civil de la entidad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

4.- El artículo 248 del Código Civil del Estado de Veracruz establece que el aseguramiento de los alimentos podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastante para cubrirlos; por su parte, el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles de la propia entidad, prevé que los Jueces para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los medios de apremio que juzguen eficaz. Ahora bien, en el supuesto de que exista la determinación del Juez natural de que no se permita en el registro público de la propiedad movimiento alguno respecto a determinado inmueble, sin que haya precisado cuál de las medidas de aseguramiento señaladas se deba aplicar, significa que la acreedora no pudo hacer efectivo su crédito alimenticio con un bien inmueble, pues para que ello fuera así, se necesitaba que se hubiera constituido prenda, fianza, hipoteca o que haya especificado su aplicación para el pago de la deuda alimentaria. Por lo tanto, el arresto impuesto al quejoso, como medio de apremio, por su incumplimiento a requerimientos legalmente hechos por el Juez para que cumpla con la pensión alimenticia de su hijo, no es violatorio de garantías, pues la autoridad jurisdiccional debe hacer valer sus determinaciones y vencer la actitud renuente del demandado a cumplir debidamente con lo requerido.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

5.- Las medidas de apremio son aquellas de las que puede disponer la autoridad para hacer cumplir sus determinaciones y su establecimiento se justifica por la necesidad que existe para que se cumplan aquéllas; el arresto constituye una de esas medidas, al tenor de lo dispuesto por el artículo 146, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la decisión

judicial de imponer una medida de apremio no viola el artículo 17 [constitucional](#), porque no involucra una prisión por deudas del orden civil, sino la de hacer cumplir una determinada resolución judicial. Sin embargo, esto debe entenderse siempre que no existan otros medios específicos determinados por la ley para lograr ese cumplimiento; así, tratándose de la obligación de pagar alimentos, conforme lo dispone el artículo 300 del Código Civil, se deben emplear como medidas de apremio las que garanticen el pago de éstos, como son: el aseguramiento con hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos. Por ello, existiendo medios específicos para obligar al pago de alimentos, se deben excluir las de carácter general como son el arresto o las multas, para asegurar los bienes del deudor y aplicarlos al acreedor alimentario.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

6.- El análisis de los artículos 239 y 242 del Código Civil del Estado permite establecer cuáles son las cuestiones que comprenden los alimentos, y que deben ser proporcionados según la posibilidad del que debe darlos y la necesidad de quien va a recibirlos, sin embargo, aun cuando el obligado proporcione ciertas cantidades extrajudicialmente a sus acreedores por ese concepto, es inexacto que tal circunstancia haga improcedente la acción para demandar los alimentos en la vía judicial, al entrañar éstos la supervivencia de tales acreedores, es decir, la acción respectiva procede, inclusive, sin que exista incumplimiento del deudor. Lo anterior, debido a que siendo los alimentos una cuestión de orden público, es necesario, en aras de la seguridad jurídica de los acreedores alimentarios, que la autoridad judicial, tomando en cuenta las pruebas aportadas por las partes, fije el porcentaje o cantidad equitativa que deberá otorgarse, a efecto de que exista certeza respecto del cumplimiento constante y oportuno de dicho concepto, sin que se deje a la voluntad solamente de quien debe proporcionarlos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

7.- Conforme a lo establecido por el artículo 239 del Código Civil del Estado "Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentario, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.". De acuerdo con dicho precepto, el deudor debe otorgar alimentos a sus acreedores, abarcando todos los aspectos que comprenden ese concepto en los términos indicados, en consecuencia, la contribución voluntaria de quien debe proporcionarlos no constituye la prueba idónea en el recurso de reclamación, que justifique la reducción del monto de la pensión provisional decretada, por ser una obligación de tracto sucesivo, en cuanto a que la necesidad de recibirlos surge de momento a momento, por lo que su cumplimiento no puede sujetarse al arbitrio del deudor, sino que debe fijarse por el órgano jurisdiccional, tomando en cuenta la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del obligado, más aún si tal reducción se funda en que éste demostró que lo que proporciona voluntariamente satisface parcialmente los alimentos exigidos, y se le demandan, precisamente, porque los que suministra en forma espontánea resultan insuficientes; de ahí que todo ello no constituye prueba fehaciente para su reducción.

TERCER TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

8.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 1144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado por analogía para la condena al pago de alimentos definitivos, se necesita: "I. Que se exhiban documentos comprobantes del parentesco o del matrimonio, el testamento o el contrato en el que conste la obligación de dar alimentos; II. Que se acredite la necesidad que haya de los alimentos; III. Que se justifique la posibilidad económica del demandado.". De tales elementos se deduce que corresponde al acreedor alimenticio demostrar el primero y el tercero, es decir, el derecho que tiene a percibir alimentos y la posibilidad económica

que tiene el demandado para proporcionarlos; no así probar el segundo de dichos elementos, esto es, la necesidad que haya de los alimentos, toda vez que tiene esa presunción a su favor y dejarle la carga de la prueba sería obligarlo a probar hechos negativos, lo cual es ilógico y antijurídico, por lo que en este caso la carga de la prueba corresponde al deudor.

TERCER TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Rojina Villagas indica: el embargo de bienes se funda siempre en el principio de justicia y moralidad a efecto de que el deudor no quede privado de aquellos elementos indispensables para la vida .por esto los códigos procesales excluyen el embargo de los bienes indispensables para subsistir, tales como el patrimonio familiar, el lecho cotidiano, los vestidos aparatos y utensilios necesarios para el arte u oficio dl deudor, la maquinaria , instrumentos y animales propios para el cultivo agrícola en cuanto fuere necesario para la finca , los libros, aparatos, instrumentos, y útiles de los profesionistas, las armas y caballos de los militares en servicio activo los efectos maquinaria e instrumentos propios para fomento y giro de negociaciones mercantiles e industriales , en cuanto fuera necesario para su servicio y movimiento ...¹¹⁰

4.3 PROPUESTA DE REFORMA ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Art 309 del código Civil: El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. en caso de conflicto para la integración , corresponde al Juez de lo Familiar, fijar la manera de ministrar los alimentos según las circunstancias

¹¹⁰ Rojina Villegas Rafael Ob. Cit. p. 172

El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación asignando una pensión al acreedor alimentista, **cuando exista sentencia, de juicio de alimentos o** integrándolo a la familia, en caso de conflicto para la integración, corresponde **al** Juez de lo Familiar, fijarla manera de ministrar los alimentos según las circunstancias

Con esta reforma pretendo abrir la puerta, con la finalidad que el deudor tenga oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga, en primera instancia, cuando surge de manera sorpresiva el descuento en el talón de pago del demandado, y como abogados somos felices cuando llega una clienta que desea demandar pensión alimenticia, a su pareja, que se va todos los días de quincena de borracho con los cuates y se desentiende de las obligaciones familiares, más sin embargo que pasa cuando llega el desconcertado y molesto deudor a consultarnos sobre el mismo asunto, no podemos decirle señor quien le manda incumplir con su obligación, cuando este nos jura y perjura por lo más sagrado que tiene, que es un hombre cabal y responsable que jamás en sus tantos años de matrimonio, ha dejado de proporcionar lo necesario, para la subsistencia de su familia, incluso trabaja horas extras para poder pagarle las clases de ingles y natación a sus hijos, que los fines de semana su compadre le presta un taxi, para alcanzar a proporcionarle lo necesario a su familia, quien dice la verdad no lo sabemos, y como personas ajenas a esta relación tiene el mismo peso el dicho de señora que el dicho del señor, que hacer frente a este dilema a quien darle la razón, en nuestro derecho inmediatamente se le concede la razón al acreedor, solo, porque existe una presunción, desconociendo el juzgador, si realmente existe ese estado de necesidad, que es una condición se supone debe existir, para demandar alimentos, y mucho menos se le permite probar lo sostenido al deudor, para mi criterio esto es un error gravísimo, donde queda el sagrado precepto que versa” ”TENGO DERECHO A SER OIDOY VENCIDO EN JUICIO“,**cuando al acreedor, sin haber probado absolutamente nada de lo manifestado, se le otorga la razón,** bueno que pasa aquí no se supone que el derecho es equitativo para todos, si quien este pensando en decirme que los alimentos son de orden primordial, es algo que no puedo negar, pero no por la misma circunstancia pueden estar sujetos a chantaje de una de las partes, no sabemos si en el

ejemplo anterior días antes este matrimonio tuvo el pleito de su vida por la tontería más grande que se guste imaginar y en desquite la señora le dice vas a ver hijo de toda tu..., me las vas a pagar y en consecuencia el señor tiene un 40% de descuento sobre sus ingresos, esta situación puede parecer un tanto cómica, mientras no nos ocurra a nosotros, pero que pasaría si así fuera, que rápido desapareció la risa, que hago como defenderme tener que esperar a que exista un cambio en la situación, para tramitar un incidente o que surja alguno de los supuesto marcados por la Ley, todos sabemos que pueden pasar años, donde el descuento prevaleció

Karol wojtyla citado por, de Ibarrola sustenta, en sus actividades, puede el, ser humano servirse del mundo creado, explotar sus riquezas para llegar a fines, que el mismo comprende, justa es la actitud del hombre frente al mundo exterior inanimado, cuyas riquezas tienen tanta importancia para la economía, solamente se exige que el ser humano racional no destruya o despilfarre las riquezas naturales, que las use , con moderación de manera que sea posible el desarrollo del hombre y al mismo tiempo garantice la coexistencia justa y pacífica.

Pero otra cosa muy distinta son las relaciones humanas , en las que jamás, se debe utilizar a las personas(llámese obrero, soldado, padre, hijo, cónyuge), como un medio del que hayamos de servirnos para conseguir nuestros propios fines. nunca se deberá considerar a una persona, como el medio para que otro alcance sus objetivos, ya que al hacerlo esta cometiendo un atentado, contra su propia naturaleza¹¹¹

Después e esta exposición considero que ha quedado lo suficientemente claro la necesidad urgente, se comience a regular la solicitud de pensión alimenticia, en consecuencia que el deudor, en primera instancia, tenga la oportunidad de probar que no ha dejado de cumplir.

El problema consiste que ni en el Código Civil, ni en el de Procedimientos civiles para el Distrito Federal, se resuelve de manera individual, la problemática de la familia, sino que la materia familiar, esta embutida en la

¹¹¹ De Ibarrola Antonio, Ob. Cit., p8

civil, hasta ahí incluyéndome podría estar de acuerdo pero si el mismo Código de Procedimientos civiles nos marcan las pautas en cuanto a las reglas de los juicios, tal y como lo establece el artículo 256.- “Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos se correrá traslado de ella a la persona o personas contra quien se ponga, y se les emplazará para que contesten dentro de nueve días.”¹¹², bien hasta aquí no existe problema ,pero si las reglas son para seguirse, aunque algunos opinen lo contrario los magistrados de la suprema coste sustentan

1.-El título VII, capítulo XVIII, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, no es inconstitucional al establecer la fijación de alimentos provisionales sin la audiencia previa del deudor alimentario, quien no es privado del derecho de ser oído en cuanto puede contradecir el derecho del acreedor y su obligación de darle alimentos. Las diligencias de jurisdicción voluntaria son, en efecto, actos fuera de juicio en que no se admite contradicción, sino simplemente satisfacer por parte de quien demanda los alimentos los extremos que marcan los artículos 1346 y 1350 del código impugnado y porque tienen por objeto alcanzar que los alimentos se suministren con toda oportunidad a quien los requiere. **Es necesario convenir que por la propia naturaleza del derecho de alimentos, éste tiene un rango especial** dentro del derecho familiar que exige y requiere disposiciones especiales, pues carecería de sentido y falta de protección a la familia cuyas necesidades de alimentación son imperativas, que los medios y recursos que se derivan de su derecho fueran inoportunos por una discusión prolongada, que puede provocarse otorgando el derecho de contradicción al deudor alimentario, previamente a la resolución judicial que la índole misma del derecho a alimentos, exige se dicte con la mayor prontitud y expedición posibles. Ahora bien, no es exacto que los alimentos provisionales carezcan del requisito de provisionalidad y de condicionalidad, como también es inexacto que la resolución que los concede viole la garantía de audiencia. Son provisionales como su misma denominación lo indica supuesto que no se

¹¹² Gabino Trejo Guerrero, Código de Procedimientos Civiles para el D.F., Ed. Sista. 2001, p50

decretan en forma definitiva, y el deudor puede contradecirlos al tener a su alcance tanto el recurso de apelación a que se refiere el artículo 1350, en el juicio a que alude el artículo 1353, o en el incidente que prevé el artículo 1354, para la determinación de la cuantía de los alimentos. Por tanto, se difiere solamente la audiencia en la fijación de los alimentos provisionales, determinada por la propia naturaleza del derecho y la necesidad de que ellos se suministren oportunamente, puesto que la oportunidad de ser oído se presenta en el momento en que en ejercicio de un derecho, el deudor puede apelar de la resolución dictada en la jurisdicción voluntaria, y en los términos que establece el artículo 1350 del código procesal civil que se combate, o bien en juicio de contradicción respecto del derecho que en su contra se ejercita y se objeta únicamente el monto de los alimentos provisionales, en el incidente que otorga el artículo 1254.

2.-Del análisis de los artículos 1291 al 1299 del Código de Procedimientos Civiles de Michoacán, se observa que si bien es cierto que **no conceden en favor del deudor alimentario la garantía de audiencia previa a la fijación de la pensión alimenticia provisional, también** lo es que no por ello violan lo dispuesto por el artículo 14 constitucional, pues los actos de privación que este precepto condiciona al otorgamiento previo de la garantía de audiencia, son aquellos que tienen el carácter de definitivos e irreparables, pero en manera alguna prohíbe el que en un ordenamiento legal se establezcan medidas simplemente precautorias o de carácter provisional, encaminadas al aseguramiento de bienes para garantizar el éxito de una reclamación, o a satisfacer provisionalmente una necesidad que, por su naturaleza misma, es de inaplazable atención. Además, la fijación de la pensión alimenticia provisional y su consecuente aseguramiento de bienes del deudor alimentario, no es una medida arbitraria y carente de fundamento, pues de lo dispuesto por los artículos antes citados se colige con facilidad que la resolución en la que se determina el pago de los citados alimentos provisionales, sólo puede dictarse cuando quien lo exige ha acreditado cumplidamente el título en cuya virtud lo pide, aportando, si es por razón de parentesco, las actas del Registro Civil respectivas, o bien la sentencia ejecutoria, el testamento o el

contrato elevado a escritura pública en el que conste la obligación alimenticia. Asimismo, es necesario convenir que la afectación provisional del patrimonio del deudor alimentario, se justifica plenamente si se tiene en cuenta que la necesidad de percibir alimentos, por su propia naturaleza, tiene un rango especial dentro del derecho familiar, y por tanto, requiere de disposiciones adecuadas que permitan su pronta satisfacción, pues carecería de sentido el condicionar en todo caso su otorgamiento a un procedimiento previo en el que el deudor pudiera hacer valer recursos o medios legales de defensa que por su tramitación, en muchos casos prolongada, harían inoportuna la atención de esa necesidad, que en sí misma implica la subsistencia de la persona. Por otro lado, basta atender al texto de los artículos 1298 y 1299 para concluir que el deudor puede, si estima que se le afecta sin motivo legal, controvertir en juicio sumario el derecho del acreedor solicitante, o bien reclamar en la vía incidental la reducción de la cuantía de los alimentos. Es decir, que si se da al deudor alimentario oportunidad de ser oído, aunque con posterioridad a la fijación de la pensión alimenticia provisional, puesto que, como se acaba de indicar, puede contradecir el derecho del acreedor o reclamar la reducción de la pensión. No está por demás agregar que el hecho de que la sentencia que se dicta en el cuestionado procedimiento de jurisdicción voluntaria es de carácter declarativo, de ninguna manera puede servir de base para demostrar la inconstitucionalidad, ya que la circunstancia de que el fallo dictado en un procedimiento cualquiera sea de los llamados constitutivos, de condena o simplemente declarativos, no implica que por ello se viole, en perjuicio del demandado, la garantía de audiencia previa al acto de privación definitiva, pues esto únicamente se presenta cuando una autoridad priva o establece un procedimiento para privar definitivamente de sus bienes a la persona, sin antes oírlos.

11.- El artículo 277 de la Ley de Relaciones Familiares reconoce el derecho preferente de la mujer sobre los productos de los bienes del marido, sueldos, salarios y honorarios para pagarse las cantidades que le corresponden para alimento de ella y de sus hijos, menores, mas como la ley no pudo prever con precisión todos los casos que en el ejercicio de ese

derecho pudieran presentarse, no estableció ni la repercusión que la preferencia anotada tenga en su relación con los derechos de tercero que mediante embargo ha obtenido una garantía para el pago de sus créditos sobre los bienes del obligado a los alimentos, ni tampoco el carácter que debía tener la resolución que reconozca el derecho de la acreedora alimentista, para que pueda ejercitar el derecho preferencial, ésta Sala en la ejecutoria citada llega a la conclusión de que la disposición indicada no tendría resultados prácticos, si al existir un embargo sobre los bienes del marido y la necesidad consiguiente de discutir la preferencia entre los acreedores comunes y los alimentistas, no se diera valor, para el efecto indicado, a una resolución provisional que decrete el pago de alimentos, pues de lo contrario no estarían los repetidos alimentistas, en capacidad de entrar en la contienda preferencial, ni en posibilidad de obtener la declaración relativa, que por su naturaleza satisface un fin de interés social y público, ya que tiende a permitir que quienes carecen de medios de subsistencia, los logren rápidamente del obligado, con la urgencia que su necesidad requiere y no entrañen una carga social. Para este fin establece que aun cuando esas resoluciones se dictan en jurisdicción voluntaria no son definitivas, pueden servir de base para intentar otras acciones en relación con terceros, pues implican el reconocimiento de un derecho y si por virtud de procedimientos o recursos hubieren de modificarse, esto sólo significa que variarían los derechos correlativos definidos con base de las resoluciones provisionales. Es este, pues, un caso en que para la decisión de las relaciones jurídicas, no se tienen en cuenta, exclusivamente, los derechos de quienes aparentemente son los únicos interesados en las propias relaciones, sino el interés social que también es un factor esencial para regularlas.

A diferencia de otros estados, como es el caso de Hidalgo, que cuenta con un Código Familiar y Código de Procedimientos Familiar, otorga a las partes una verdadera igualdad jurídica, siendo esto de lo que realmente trata el derecho y

la justicia., Ulpiano la precisaba como”la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo”,¹¹³

- Una posible solución es aplicar juicios de carácter oral, siendo el momento adecuado, si en materia penal , que resulta ,delicada por su naturaleza existe la posibilidad de su aplicación
- Otra, para los conservadores, es el juicio sumario, acortando los términos, y respetando cada una de las partes del proceso, de manera que a más tardar en un mes las partes obtengan sentencia.
- Una más, la creación de códigos familiares, por estados, tal y como es el caso de Hidalgo, idea que manifiesta el maestro Julián Güitrón fuentevilla, en el primer congreso mundial sobre derecho familia r y civil, esto, como consecuencia a que cada estado cuenta con costumbres distintas.¹¹⁴

¹¹³ Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), diccionario Jurídico Mexicano, Ed...Porrúa,4ª EDIC,1991, p.1904

¹¹⁴ Dr. Güitrón Fuentevilla Julián . Memoria del Primer Congreso Mundial sobre Derecho Familiar y Civil, Edit. (UNAM), México 1978,P246

CONCLUSIONES

Primera.- La familia es una institución que se abrió camino, en tiempo y espacio probablemente ,porque satisfacía las necesidades básicas en cuanto al prolongado cuidado de los hijos que realiza la mujer, permitiendo a los hombres ocuparse de otras actividades como la caza y exploración de terrenos bastos. A pesar de los siglos transcurridos las funciones en esencia, son las mismas

De ahí, que se convirtió en cimiento de la sociedad, por ejemplo el caso de las madres solteras tienen que velar por, el desarrollo y bienestar del hijo, al mismo tiempo, el sostén del hogar, tarea difícil; si la crianza de un hijo en pareja resulta ardua, doblemente, es para una sola persona, casi imposible, en consecuencia es lógico y necesario el apoyo de la familia, tomando las palabras de Montalvo Olvera “La familia tiene como finalidad conseguir mayores posibilidades de supervivencia en el medio ambiente y coordinar mejor la lucha por la vida”

Segunda.- como Richar Gellers expresa, “no basta con producir niños”, porque si así fuera no existiría contraste entre el ser humano y la mayoría de los animales, por ejemplo en el caso de las tortugas, que al depositar los huevos, termina toda obligación maternal o el tiburón, que cuando nace y corta el cordón umbilical, en la vida, se preocupa más por la cría, que nace independiente, en cambio en el hombre debe atender las necesidades básicas, y comienza la tarea de formar a la persona inculcarle valores, educarlos, etc., en pocas palabras integrarlo, a la sociedad, formación que se da en el seno familiar, y a pesar de que en la actualidad las escuelas , son coadyuvantes en la educación entendida esta por conocimientos, leer, escribir, matemáticas, etc., pero no respecto a la creación, como individuo en si, siendo papel primordial de la familia, la educación del individuo, como decían las abuelas , es la que se mama, os sea la que trasmite, la madre.

Por lo expresado se concluye, la familia es universal, sostenido, en que en cualquier lugar por remoto que sea mientras exista una familia, contara con los mismos valores, independientemente del país o la cultura, por ejemplo quienes hemos tenido oportunidad de ver los simpson caricatura 100% estadounidense, que refleja situaciones de tipo familiar en algún capítulo se creería “cualquier similitud es pura coincidencia”, pues no claro que no, porque el común

denominador son hechos cotidianos, de una familia común, el éxito del programa se debe a que la institución es universal y base de toda sociedad.

Tercera - La familia mexicana, ha conservado sus valores a través del tiempo, espacio y fusión con otras culturas, probablemente sea la respuesta del porque en estos tiempos de globalización las familias mexicanas permanecen unidas a diferencia de otros países, en donde los miembros más jóvenes buscan independizarse a temprana edad, lo que realmente hemos cambiado es la forma de educar, sobretodo en las ciudades, porque en algunas partes de provincia la educación continua siendo tradicional.

Cuarta.-De que en la vida todo tiende a cambiar, es verdad cuando la sociedad mexicana, que se caracterizaba por ser de corte tradicional iba a permitir y mucho menos regularla unión de dos personas del mismo sexo, hoy es una realidad, al igual que la aceptación de las madres solteras, cuando en otras épocas era la deshonra familiar.

A pesar se que la familia es el corazón de la sociedad, no escapa a cambios, siendo indispensable adaptarse a los nuevos tiempos, para asegurar la sobrevivencia.

Hay quienes sostienen se trata de una institución natural, consecuentemente eterna ,mmmmmm. Tal vez pero en lo personal considero no existe nada eterno, mientras el recién nacido dependa de otra persona, por lo general la madre (madre e hijo, célula base de la familia), esta institución subsistirá, lo que esta decayendo, es el matrimonio, cuando antes matrimonio y familia iban de la mano ahora esto a pasado de moda, debido al auge, que ha cobrado otro tipo de unión (concubinato), en el mejor de los supuestos, basta con que la mujer sea económicamente independiente, para decidir tener hijos sin apoyo de una pareja, en consecuencia el nacimiento de nuevos tipos de familias.

Quinta.- el marco legal, contempla a la perfección los alimentos, así como las personas obligadas a proporcionarlos, en palabras de Chávez Asencio se derivan de la solidaridad humana, tienen su fundamento en la ley, sin embargo es necesario que leyes y códigos, sean actualizados de lo contrario se volverán obsoletos, rebasados por la realidad, algo parecidos a piezas de museo, un claro ejemplo de la vanguardia en materia familiares el Código Familiar para el estado de Hidalgo y el Código de Procedimientos, de la misma entidad, sirven de claro ejemplo hacia donde se debe encaminar el derecho de familia, ambos códigos reflejan la esencia de esta tesis, sobretodo con respecto al derecho de las partes, sin dejar desprotegidos a los más vulnerables(hijos)siendo en ocasiones el trofeo que se busca obtener, sin importar su verdadero bienestar, tratándose sobretodo en casos de divorcio

4b.-en primera instancia no existe momento dentro del proceso donde el demandado, pruebe que ha cumplido con su obligación de proporcionar alimentos, cuando supuestamente son tres los requisitos establecidos, con el fin de solicitar pensión

1. comprobar el parentesco.
2. acreditar la necesidad.
3. la cantidad proporcionada será conforme a las necesidades del acreedor y las posibilidades del deudor.

De las tres, solo basta una, la primera,

De la segunda como nadie esta obligado a probar un acto negativo, a menos que encierre una afirmación, por presunción se da por sentada.

La ultima queda a criterio del juzgador, triste, pero es real.

En fin ha sido tal el afán proteccionista, hacia una de las partes, desquebrajo el equilibrio que debe haber en el derecho, alegando se trata de alimentos y en son de orden público, hecho que resulta imposible de negar, consecuentemente se protege en exceso a una parte y desampara a la otra, se debe buscar revertir tal exceso, estudiantes, maestros y litigantes debemos pensar la manera de solucionar este atropello jurídico, a manera de bola de nieve, juicio a juicio, toma mayor volumen y fuerza

En apoyo de esta tesis, se anexa el presente

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F.
SECRETARÍA DE ACUERDOS
REVISADO
MAR 2002
OFICINA DE PARES COMÚN DE LO FAMILIAR EN TURNO
CIVIL FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

4 ACTO
195 2 T
SALAS ARIAS LIBIA ELISA
vs.
CARLOS CESAR ARROYO SANCHEZ.
JUICIO ORDINARIO CIVIL
DIVORCIO NECESARIO.



56.77-11-30

LIBIA ELISA SALAS ARIAS, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, el ubicado en : Calle "B" no. 66, --- colonia Alianza Popular Revolucionaria, C.P. 04800, delegación Coyoacán, en esta ciudad de México, D.F., y autorizando para los mismos efectos y vista de autos al Personal que integra la Defensoría de Oficio del Fuero Común Ramo Familiar, en especial a la C. LIC. LAURA ROSALBA AVIÑA-CHAVEZ, con número de cédula profesional: 2423193, así como al pasante en derecho C. OSCAR ALEJANDRO RANGEL HERRERA, ante usted con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y en la Defensoría Civil, vengo a demandar del C. CARLOS CESAR ARROYO SANCHEZ, quien para poder ser notificado y emplazado al presente no tiene su domicilio ubicado en : Calle "B", número 66, colonia Alianza Popular Revolucionaria, C.P. 04800, delegación Coyoacán, en esta ciudad de México, D.F., las siguientes:

P R E S T A C I O N E S :

- A).- La disolución del vínculo matrimonial, que une a la C. LIBIA ELISA SALAS ARIAS y al C. CARLOS CESAR ARROYO SANCHEZ.
- B).- La disolución y liquidación de la sociedad-conyugal, régimen bajo el cual contrajimos matrimonio civil.
- C).- La Pérdida de la Patria Potestad que el C. CARLOS CESAR ARROYO SANCHEZ, sobre mis menores hijos - URIEL, SIRENE LIZBETH y EDUARDO.
- D).- La guarda y custodia a favor de la C. LIBIA ELISA SALAS ARIAS, de mis menores hijos CARLOS URIEL, SIRENE LIZBETH y EDUARDO.
- E).- El pago de una pensión alimenticia - suficiente y bastante que alcance a cubrir las necesidades de la hija y mis menores hijos, y a cargo del demandado.

F).- El aseguramiento de la pensión alimenticia que su Señoría se sirva decretar en términos de lo dispuesto por el artículo 317 del Código Civil vigente para el D.F.

g).- El pago de los gastos y costas que se deriven de la presente tramitación.

Fundándome para lo anterior en los siguientes hechos y consideraciones de hecho:

H E C H O S :

- 1.- Con fecha 04 de septiembre del año 1966, -- la suscrita y el ahora demandado contrajimos matrimonio civil a [o] el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, tal como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que se anexa a la presente.
- 2.- De dicha unión procedimos tres hijos de nombres CARLOS URIEL, SIRENE LIZBETH y EDUARDO, todos de apellidos -- ARROYO SALAS, quienes en la actualidad cuentan con 14, 13 y 6 años de edad, respectivamente, como se acredita con sus copias certificadas de sus respectivas actas de nacimiento, mismas que se agregan a la presente demanda.
- 3.- Establecimos como último domicilio conyugal, el ubicado en : Calle "B", número 66, colonia Alianza Popular Revolucionaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04800, en esta ciudad de México, D.F., y que es el domicilio que a la fecha habitamos las partes.
- 4.- Es el caso que desde el mes de septiembre de 1999 el hoy demandado y la suscrita comenzamos a tener muchos problemas debido a que constantemente llegaba muy agresivo a nuestro domicilio y en estado de ebriedad, golpeando a la suscrita y a mi menor hijo CARLOS URIEL ARROYO SALAS, incluso corriendo siempre de nuestro domicilio al menor de referencia y profiriéndole insultos en todo momento diciéndole que era un "LOCO, DEBENTE, TARADO, LARGATE DE MI -- CASA, NO SIRVES PARA NADA, YA NO TE QUIERO MANTENER, VAS A TERMINAR EN UN PSIQUIATRICO", lo que ha ocasionado que mi hijo haya bajado sus calificaciones en la escuela, además de que en dos ocasiones se ha intentado quitar la vida, ya que siempre está deprimido, angustiado, con un inmenso temor hacia el demandado, todas sus agresiones tanto físicas como verbales y demostrando siempre su falta de amor y comprensión hacia nuestro menor hijo CARLOS URIEL.
- 5.- Por si esto fuera poco, el hoy demandado no solamente se ha conformado con golpear a la suscrita en diversas -- ocasiones, ya que incluso en el mes de mayo de 1999, me golpeó de --



F).- El aseguramiento de la pensión alimenticia que su Señoría se sirva decretar en términos de lo dispuesto por el artículo 317 del Código Civil vigente para el D.F.

g).- El pago de los gastos y costas que se deriven de la presente tramitación.

Fundándose para lo anterior en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

H E C E R C E :

1.- Con fecha 04 de septiembre del año 1988, -- la suscrita y el ahora demandado contrajimos matrimonio bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, tal como se acredita con la constatación certificada del acta de matrimonio que se anexa a la presente.

2.- De dicha unión procreamos tres hijos de nombres CARLOS URIEL, SIRENE LIZBETH y EDUARDO, todos de apellidos -- ARROYO SALAS, quienes en la actualidad cuentan con 14, 13 y 8 años de edad, respectivamente, como se acredita con sus copias perfoliadas de sus respectivas actas de nacimiento, mismas que se agregan a la presente demanda.

3.- Establecimos como último domicilio conyugal, el ubicado en : Calle "B", número 66, colonia Alianza Popular Revolucionaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04700, en esta ciudad de México, D.F., y que es el domicilio que a la fecha habitamos los partes.

4.- Es el caso que desde el mes de septiembre de 1999 el hoy demandado y la suscrita comenzamos a tener muchos problemas debido a que constantemente llegaba muy agresivo a nuestro domicilio y en estado de embriaguez, golpeando a la suscrita y a mi menor hijo CARLOS URIEL ARROYO SALAS, incluso corriendo siempre de nuestro domicilio al menor de referencia y profiriéndole insultos en todo momento diciéndole que era un "LOCO, DEBENTE, TARADO, LARGATE DE MI -- CASA, NO SIRVES PARA NADA, YA NO TE QUIERO MANTENER, VAS A TERMINAR EN UN PSIQUIATRICO", lo que ha ocasionado que mi hijo haya bajado sus calificaciones en la escuela, además de que en dos ocasiones se ha intentado quitar la vida, ya que siempre está deprimido, angustiado, con un inmenso temor hacia el demandado, todas sus agresiones tanto físicas como verbales y demostrando siempre su falta de amor y comprensión hacia nuestro menor hijo CARLOS URIEL.

5.- Por si esto fuera poco, el hoy demandado no solamente se ha conformado con golpear a la suscrita en diversas -- ocasiones, ya que incluso en el mes de mayo de 1999, me obligó a --

tal manera que me dejó inconsciente, renunciándolo en su momento por el delito de LESIONES, como se demostrará en el momento procesal oportuno. Asimismo el 25 de mayo del mismo año, se inició la Averiguación Previa 38/1600/99-05, en contra del hoy demandado por el delito de LESIONES COMETIDAS EN AGRAVIO DE MI MENOR HIJO CARLOS URIEL ARROYO SALAS, por lo que ya no es posible que este señor siga ejerciendo la patria potestad sobre el mismo y más aún, teniendo la oportunidad de seguir haciéndole daño, ya que mi menor hijo se encuentra sumamente afectado, no sólo por las agresiones físicas y verbales de que ha sido objeto, sino también por las agresiones de que el demandado ha hecho objeto a la suscrita y a mi otros dos hijos.

5.- En el caso que con fecha 14 de febrero del año 2002 la suscrita le permití a mi menor hijo CARLOS URIEL para que invitara a unos compañeritos de su escuela a nuestra casa para festejar el día de la amistad, todo iba bien hasta que llegó el hoy demandado y en presencia de todos los amigos de mi menor hijo lo comenzó a insultar, corriendo a todos los presentes y agrediendo física y verbalmente a nuestro menor hijo en mención, por lo que éste se fue de la casa manifestándonos que ya no iba a regresar nunca, así que mi menor hija SIRENE LIZBETH comenzó a llorar diciendo que ella también se iría en cuanto pudiera, por lo que la suscrita al preguntarle el motivo de su comentario, me confesó que desde hace aproximadamente dos años el hoy demandado cuando no se percataba la suscrita la espiaba cuando se bañaba y le tocaba el cuerpo, además de dirigirse a ella con palabras soeces, como "TE VAS A PONER BUENA", "QUE BUENAS PIERNAS TIENES", "VAS A TENER BUENAS TETAS" y que a mi otro hijo EDUARDO le hacía lo mismo, tocándole el pene en múltiples ocasiones, por lo que inicié la averiguación previa número FDS/4770/120/02-02, por el delito de ABUSO SEXUAL EN GRADO CONSUMADO EN AGRAVIO DE MIS MENORES HIJOS SIRENE LIZBETH y EDUARDO, Ambos de apellido ARROYO SALAS, como se acredita con la copia certificada de la Informe en mención.

7.- Como podrá apreciar su Señoría, la relación existente entre el hoy demandado, mis menores hijos y la suscrita, ha llegado a límites sumamente graves, impidiendo con este cualquier tipo de arreglo ó conciliación, teniendo la suscrita que ver la necesidad de dejar temporalmente a mis menores hijos SIRENE LIZBETH y EDUARDO, bajo el cuidado de mi hermana ELIZABETH SALAS SALAS, ya que el demandado no obstante de todo el daño causado, se niega rotundamente a dejar el domicilio que habitamos, siendo esto un verdadero peligro, ya que se atenta contra la seguridad, bienestar e integridad física y mental de nuestros menores hijos y de la suscrita, por lo que solicito dada la gravedad y delicadeza de este asunto tenga a bien su Señoría ordenar al demandado para que de forma -

inmediata se aleje de nuestro domicilio y la suscrita pueda vivir tranquilamente en compañía de mis menores hijos.

D E R E C H O :

I.- En cuanto al fondo del asunto son aplicables los artículos 255, 257 fracciones V, XI, XV y XVII, 289, 302, 303, 308, 311, 317, 416, 444 fracciones I, II, III y VII, y demás relativos y aplicables del Código Civil para el D.F.

II.- El procedimiento se sigue por lo establecido en los artículos 255, 256, 257 y demás relativos y conexos del Código de Procedimientos Civiles, vigente para el D.F.

M E D I D A S P R O V I S I O N A L E S

a).- Se decreta de forma provisional y en su momento definitiva la Guarda y Custodia de mis menores hijos en favor de la suscrita.

b).- Se decreta en forma provisional y en su momento definitiva una pensión alimenticia a cargo del demandado y en favor de mis menores hijos y de la suscrita, para lo cual solicito que al momento de ser emplazado al presente juicio al demandado, se le requiera para que manifieste BAGO A ESTISTA DE DECIR VERDAD y en su caso acredite, la fuente y monto de sus ingresos, a fin de que su Señoría se encuentre en aptitud de fijar la misma.

c).- Se ordene la separación de cuerpos, requiriéndosele al hoy demandado para que se aleje de nuestro domicilio, apercibido de que en caso de no hacerlo, se le aplicarán las medidas de apremio que su Señoría estime convenientes.

d).- Se le requiera al hoy demandado para que se abstenga de seguir causando molestias y daño en mi persona y en mis bienes, así como en la persona y en los bienes de nuestros tres menores hijos, apercibido de que en caso de desacato se le aplicarán las medidas de apremio que se consideren más eficaces.

Por último quiero manifestar a su Señoría que los hechos anteriormente narrados le constan a personas dignas de fe y que me comprometo a presentar para que oírten su testimonio en el momento procesal oportuno, siendo éstas las CC. MARÍA ELENA - GARZON GUADARAMA y LILIA GUONLURE CALDERÓN "M".



Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos del presente escrito, demandando del señor CARLOS CESAR - ARROYO SANCHEZ, las prestaciones que se señalan en el capítulo correspondiente.

SEGUNDO.- Con las copias simples exhibidas se le corra traslado, notifique y empleze a juicio al demandado para que produzca la contestación a la demanda que se le instaura en el término de ley.

TERCERO.- Acordar de conformidad las medidas provisionales solicitadas en el apartado respectivo.

CUARTO.- Una vez agotado el presente procedimiento, se dicte sentencia favorable a la suscrita.

PROTESTO LO NECESARIO

México, D.F., a 18 de marzo del 2002.


C. LIBIA ELISA SALAS ARIAS.



SECRETARÍA
DE JUSTICIA

C/Suarez

SALAS ARIAS LIBIA ELISA
VS.
CARLOS CESAR ARROYO SANCHEZ
JUICIO ORDINARIO CIVIL
DIVORCIO NECESARIO
EXP.NUM. 346/02
SECRETARIA "B"

C. JUEZ DECIMO DE LO FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL.

LIBIA ELISA SALAS ARIAS, por mi propio derecho y con la personalidad que tengo debidamente reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a manifestar a su Señoría que el demandado presta sus servicios en la empresa denominada "ALL STAR MEXICO, S.A. DE C.V.", cuyas oficinas centrales se encuentran en el circuito ENRIQUE DE LARA número 240, ciudad Industrial de Torreón, C.P. 27019, en el Estado de Torreón, Coahuila, siendo comisionista en esta ciudad de México, D.F., realizándose los depósitos por la prestación de sus servicios en la cuenta número 1239264507 de BANCOMER, exhibiendo los estados de cuenta de los que se desprende que el ingreso mensual aproximado del demandado oscila entre \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100M.N), solicitando se fije la pensión alimenticia que en favor de mis menores hijos y de la suscrita su Señoría se sirva decretar a cargo del demandado, para lo cual se gire atento oficio a dicha empresa a fin de que se proceda a efectuar el descuento correspondiente, ordenándose que de igual forma se me haga el depósito bancario del porcentaje que resulte, a la cuenta que les proporcionará en forma personal la suscrita.

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tenerme por presentada en los términos del presente escrito solicitando se gire atento oficio a la empresa para la cual labora el demandado, fijándose el porcentaje que por concepto de pensión alimenticia en favor de mis menores hijos y de la suscrita su Señoría se sirva decretar.

PROTESTO LO NECESARIO
México, D.F., a 25 de noviembre del 2002.

C.SILBIA ELISA SALAS ARIAS.

A sus autos el escrito de LIBIA ELISA SALAS ARIAS y anexos que adjunta, visto su contenido y como lo solicita se fija por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la actora y de sus menores hijos de nombres CARLOS URIEL, SIRENE LIZBETH Y EDUARDO todos de apellidos ARROLLO SALAS, el CINCUENTA POR CIENTO de las percepciones tanto ordinarias como extraordinarias y que por cualquier otro concepto obtenga el señor CARLOS CESAR ARROLLO SANCHEZ por su trabajo con deducción de los descuentos estrictamente obligatorios de ley y a efecto de hacer efectiva dicha pensión alimenticia antes señalada gírese oficio a la empresa "ALL STAR MEXICO, S. A. DE C. V.", a fin de que procesa a efectuar el descuento decretado por concepto de pensión alimenticia provisional decretado a favor de la actora y de sus menores hijos de las partes la cantidad que resulte se entregue a la actora para representación de su menor hijo, los días de pago que acostumbre dicha empresa previa identificación y recibo que ésta otorgue, asimismo se previene al Representante Legal de dicha Empresa para que informe a este Juzgado en el término de OCHO DIAS el monto total y preciso de todas y cada una de las percepciones y demás prestaciones que obtenga el demandado, así como el resultado del descuento ordenado, apercibido que en caso de incumplimiento o desobediencia a la presente Orden Judicial, se aplicará en su contra cualesquiera de los medios de apremio regulados por el artículo 73 de la Ley Adjetiva. Igualmente se haga saber a quién corresponda que para garantizar provisionalmente el pago de alimentos decretados, en caso de retiro jubilación o despido del enjuiciado o cualquier otra similar, se retenga el porcentaje referido, para ser entregado en los términos indicados a la actora en representación de sus menores hijos en los términos indicados, asimismo hágase saber a dicha empresa el contenido del artículo 323

BIS del Código Civil. Tomando en consideración que el domicilio para girar el oficio se encuentra fuera de esta Jurisdicción gírese oficio al C. Presidente del Estado de Coahuila, acompañándole el exhorto respectivo para que en auxilio de las labores de este juzgado y de encontrarse ajustado a derecho se sirva remitir al C. Juez Competente en Torreón para que este a su vez elabore el oficio de descuento ordenado en dicho proveído.- NOTIFIQUESE - - Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo de lo Familiar LICENCIADO NICOLÁS ARTURO RODRIGUEZ GONZALEZ ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA ROSELLO, que autoriza y da fé. DOY FE. -----

 *Cristina Espinosa Rosello*

En el minuto 92 del Boletín Municipal
de fecha 27 de Nov se hizo la publicación legal
del presente en el Cons.
En 28 de Nov a las 12
se notificó a los interesados. Doy Fé.

C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA.

P R E S E N T E.

En tres fojas útiles tengo el honor de remitir a Usted el exhorto deducido del juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por SALAS ARIAS LIBIA ELISA en contra de CARLOS CESAR ARROYO SANCHEZ, para que por su conducto y de no existir inconveniente legal alguno, se sirva remitirlo al C. JUEZ COMPETENTE EN TORREON, ESTADO DE COAHUILA, para que de encontrarlo ajustado a derecho se sirva diligenciarlo en sus términos.

P I
Cero a Usted las Seguridades de mi atenta y distinguida
consideración

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
MÉXICO, D.F., A 10 DE DICIEMBRE DEL 2002.
EL C. JUEZ DECIMO DE LO FAMILIAR

LIC. NICOLAS ARTURO RODRIGUEZ GONZALEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO NICOLAS ARTURO RODRIGUEZ GONZALEZ
JUEZ DECIMO DE LO FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL, A USTED
CIUDADANO JUEZ COMPETENTE EN TORREON, ESTADO DE COAHUILA
A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME : - - - - -

- - - - - H A G O S A B E R - - - - -

Que en los autos del juicio ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NE-
CESARIO promovido por SALAS ARIAS-LIBIA ELISA en contra de
CARLOS CESAR ARROYO SANCHEZ, el. --Obra entre otras constan-
cias las siguientes que a la letra dicen: - - - - -

DECIMO DE

FAMILIAR
LIBIA "B"
046/02

México Distrito Federal, a veintiséis de noviembre del año dos mil
dos. - - - - -

A sus autos el escrito de LIBIA ELISA SALAS ARIAS y anexos que
adjunta, visto su contenido y como lo solicita se fija por concepto de
pensión alimenticia provisional a favor de la actora y de sus menores
hijos de nombres CARLOS URIEL, SIRENE LIZBETH Y
EDUARDO todos de apellidos ARROLLO SALAS, el CINCUENTA
POR CIENTO de las percepciones tanto ordinarias como
extraordinarias y que por cualquier otro concepto obtenga el señor
CARLOS CESAR ARROLLO SANCHEZ por su trabajo con
deducción de los descuentos estrictamente obligatorios de ley y a
efecto de hacer efectiva dicha pensión alimenticia antes señalada
gírese oficio a la empresa "ALL STAR MEXICO, S. A. DE C. V.", a
fin de que procesa a efectuar el descuento decretado por concepto de
pensión alimenticia provisional decretado a favor de la actora y de sus
menores hijos de las partes la cantidad que resulte se entregue a la
actora para representación de su menor hijo, los días de pago que
acostumbre dicha empresa previa identificación y recibo que ésta
otorgue, asimismo se previene al Representante Legal de dicha
Empresa para que informe a este Juzgado en el término de OCHO
DIAS el monto total y preciso de todas y cada una de las percepciones
y demás prestaciones que obtenga el demandado, así como el
resultado del descuento ordenado, apercibido que en caso de
incumplimiento o desobediencia a la presente Orden Judicial, se
aplicará en su contra cualesquiera de los medios de apremio regulados
por el artículo 73 de la Ley Adjetiva. Igualmente se haga saber a quién
corresponda que para garantizar provisionalmente el pago de
alimentos decretados, en caso de retiro jubilación o despido del
enjuiciado o cualquier otra similar, se retenga el porcentaje referido,
para ser entregado en los términos indicados a la actora en
representación de sus menores hijos en los términos indicados,
asimismo hágase saber a dicha empresa el contenido del artículo 323



BIS del Código Civil. Tomando en consideración que el domicilio para girar el oficio se encuentra fuera de esta Jurisdicción gírese oficio al C. Presidente del Estado de Coahuila, acompañándole el exhorto respectivo para que en auxilio de las labores de este juzgado y de encontrarse ajustado a derecho se sirva remitir al C. Juez Competente en Torreón para que este a su vez elabore el oficio de descuento ordenado en dicho proveído. - NOTIFIQUESE - - Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo de lo Familiar LICENCIADO NICOLÁS ARTURO RODRIGUEZ GONZALEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA ROSELLO, que autoriza y da fé. DOY FE. EN EL DISTRITO FEDERAL.

C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

.- LIBIA ELISA SALAS ARIAS, por mi propio derecho y con la personalidad que tengo debidamente reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer: Que por medio del presente escrito vengo a manifestar a su Señoría que el demandado presta sus servicios en la empresa denominada "ALL STARD MEXICO, S.A DE C.V.", cuyas oficinas centrales se encuentran en el circuito ENRIQUE DE LARA número 240, Ciudad Industrial de Torreón, C.P. 27019, en el Estado de Torreón, Coahuila, siendo comisionista en esta ciudad de México, D.F., realizándose los depósitos por la prestación de sus servicios en la cuenta número 1239264507 de BANCOMER, exhibiendo los estados de cuenta en los que se desprende que el ingreso mensual aproximado del demandado oscila entre \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N) y 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N), solicitando se fije la pensión alimenticia que en favor de mis menores hijos y de la suscrita su Señoría se sirva decretarse a cargo del demandado, para lo cual se gire atento oficio a dicha empresa a fin de que se proceda a efectuar el descuento correspondiente, ordenándose que de igual forma se me haga el depósito bancario del porcentaje que resulte, a la cuenta que les proporcionaré en forma personal la suscrita. Por lo anteriormente expuesto. A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva.- UNICO.- Tenerme por presentada en los términos del presente escrito solicitando se gire atento oficio a la empresa para la cual labora el demandado, fijándose el porcentaje que por concepto de pensión

75

alimentos en favor de mis menores hijos y de la suscrita su Señoría se sirva decretar.- PROTESTO LO NECESARIO, México, D.F., a 25 de noviembre del dos mil dos.- C. SILBIA ELISA SALAS ARIAS.C.-- JUEZ DECIMO DE LO FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL LIBIA ELISA SALAS ARIAS, por mi propio derecho y con la personalidad que tengo debidamente reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica ante usted con el debido respeto comparezco para exponer: Que por medio del presente escrito vengo a manifestar asu Señoría que por un error involuntario en mis promociones de fecha veinticinco de noviembre del presente año, en la firma que la promovente se asentó el nombre de SILBIA ELISA SALAS ARIAS, debiendo ser el correcto el de LIBIA ELISA SALAS ARIAS. Por lo anteriormente expuesto, A USTED C.JUEZ, atentamente pido se sirva: UNICO.- Tenerme por presentada en los términos del presente escrito, acordando de conformidad lo solicitado en el cuerpo del mismo.- PROTESTO LO NECESARIO, México, D.F., a 25 de noviembre del 2002. C LIBIA ELISA SALAS ARIAS.- MEXICO, Distrito Federal, a cuatro de diciembre del año dos mil dos.- A sus autos el escrito de Libia ELISA SALAS ARIAS, por lo cual le hace la aclaración que señala para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo de lo Familiar NICOLAS ARTURO RODRIGUEZ GONZALEZ y C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada CRISTINA ESPINOSA ROSELLO, que asiste y da fe DOY FE. - - - - - Y PARA LO QUE POR MI MANDATO TENGA SU MAS FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOBERANIA NACIONAL Y DEL MIO PROPIO LO EXHORTO Y REQUIERO PARA QUE TAN PRONTO COMO EL PRESENTE SEA EN SU PODER LO MANDE DILIGENCIAR EN SUS TERMINOS Y HECHO QUE SEA SE SIRVA DEVOLVERLO A ESTE JUZGADO SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANALOGOS, DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- - - - - EL C. JUEZ DECIMO DE LO FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL LIC. NICOLAS ARTURO RODRIGUEZ GONZALEZ.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B"

LIC. CRISTINA ESPINOSA ROSELLO.

En la ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las catorce horas del día veintiocho de Enero del Dos mil Tres, -
 la Suscrita Actuarial adocata al Juezado Primero -
 de lo Familiar del Distrito Judicial de Uruapan, con -
 residencia en esta ciudad, actuando dentro de los
 autos del Exhorte número 11/2003 deducido del Expe -
 diente número 346/2002, relativo al Juicio Ordina -
 rio Civil de Divorcio Necesario, promovido por la
 C. LIBIA ELISA SALAS ARIAS en contra del C. CARLOS
 CESAR ARROYO SANCHEZ remitido por el C. Juez -
 DECIMO DE LO FAMILIAR DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL,
 me constituí en el domicilio señalado en autor. -
 como de la empresa ALL STAR, MEXICO, S. A. DE -
 C. V. sito en circuito Enrique de Hara número -
 240 de la Ciudad Industrial, de esta ciudad, y
 previo cuestionamiento de la suscrita que es el -
 domicilio correcto porque veo nombre de la calle -
 y numeral buscado, cuando al dicho de quien me
 atiende y dice llamarse JORGE LOZANO, que no se
 identifica por no creerlo necesario y dice ser emplea -
 do administrativo en esta empresa; y al preguntar
 por el C. Representante legal, me informa que de
 momento no se encuentra, pero que el puede reci -
 bir toda clase de documentor a su nombre, por lo
 cual procedo a entregar oficio número 129/2003 -
 signado por la C. Juez de mi adscripción; manifi -
 cando que lo hará llegar a su destinatario para
 los trámites correspondientes y firma de recibos
 en la copia del oficio que anexo a la presente
 acta que levanto para debida constancia. - Doy
 fé. - - - - -

En C. Actuarial

 Lic. Emma Ramirez R.



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA REPRESENTANTE LEGAL DE
ALL STAR MEXICO, S.A. DE C.V.
CIRCUITO ENRIQUE DE LARA No. 240
CIUDAD INDUSTRIAL C.P. 27019
C I U D A D .-

En los autos del exhorto número 11/2003, deducido del expediente 346/2002, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por la C. LIBIA ELISA SALAS ARIAS en contra del C. CARLOS CESAR ARROYO SANCHEZ, remitido a este Juzgado por el C. Juez Décimo de lo Familiar de México, Distrito Federal, en el cual se ha dictado un auto que copiado en su parte conducente dice:-----

Torreón, Coahuila a (24) Veinticuatro de Enero del Año Dos Mil Tres.-----

-----girese atento oficio al C. Representante Legal de la empresa denominada ALL STAR MEXICO, S.A. DE C.V., con domicilio en CIRCUITO ENRIQUE DE LARA NUMERO 240, CIUDAD INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD, C.P. 27019, a fin de que en lo subsecuente se sirva descontar al señor CARLOS CESAR ARROYO SANCHEZ, el 50% cincuenta por ciento de las percepciones tanto ordinarias como extraordinarias y que por cualquier otro concepto obtenga por su trabajo con deducción de los descuentos estrictamente obligatorios de ley. lo anterior por concepto de pensión alimenticia provisional decretada en favor de la actora y sus menores hijos CARLOS URIEL, SIRENE LIZBETH Y EDUARDO DE APELLIDOS ARROYO SALAS, y la cantidad que resulte se entregue a la actora para representación de sus menores hijos, los días de pago que acostumbre dicha empresa, previa identificación y recibo que ésta otorgue, así mismo se previene al Representante Legal de dicha empresa para que informe al Juzgado Décimo de lo Familiar de México, Distrito Federal, en el término de ocho días el monto total y preciso de todas y cada una de las percepciones y demás prestaciones que obtenga el demandado, así como el resultado del descuento ordenado, apercibido que en caso de incumplimiento o desobediencia a la presente Orden Judicial, se aplicará en su contra cualesquiera de los medios de apremio regulados por el artículo 73 de la Ley Adjetiva.- Igualmente se haga saber a quien corresponda que para garantizar provisionalmente el pago de alimentos decretados, en caso de retiro, jubilación o despido del enjuiciado o cualquier otro similar, se retenga el porcentaje referido, para ser entregado en los términos indicados a la actora en representación de sus menores hijos en los términos indicados.- Así mismo hágase saber a dicha empresa el contenido del artículo 323 Bis del

Código Civil.... NOTIFIQUESE Y LISTESE.- Así lo acuerda y firma la C. Licenciada MAYELA GUADALUPE GARZA GARCIA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del distrito Judicial de Viesca con residencia en ésta ciudad ante Secretaria que autoriza, Licenciada MARIA MARISELA ALBA VALLES.- DOY FE.-----

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
TORREON, COAH., A 24 DE ENERO DEL AÑO 2003
LA C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA

LIC. MAYELA GUADALUPE GARZA GARCIA

argr
Juzgado Primero de
Primera Instancia
de lo Familiar
Distrito Judicial de Viesca
Torreón, Coahuila



10/03

Joseo Lorenzo
Av. ADAMS



DELEGADO
DE LO FAMILIAR



JUDICIAL
DEL
DE COAHUILA

OFICIO No. 1637/2003

147

C. REPRESENTANTE LEGAL DE
ALL STAR MEXICO, S.A. DE C.V.
CIRCUITO ENRIQUE DE LARA N° 240
CIUDAD INDUSTRIAL TORREON.-
P R E S E N T E.-

En los autos del exhorto número 108/2003, deducido del expediente 346/2002, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO, promovido por la C. LIBIA ELISA SALAS ARIAS, en contra del C. CARLOS CESAR ARROYO SANCHEZ, remitido a este Juzgado por el C. Licenciado NICOLAS ARTURO RODRIGUEZ GONZALEZ, Juez Decimo de lo Familiar del Distrito Federal, se ha dictado un auto que copiado en su parte conducente dice:-----

Torreón, Coahuila, a (12) Doce de Junio del Año Dos Mil Tres. - -
..... Y como lo solicita en el que se provee el Juez exhortante, en sus autos de fechas veinticuatro y veinticinco de Marzo del año dos mil tres, gírese atento oficio al C. Representante Legal de la empresa denominada ALL STAR MEXICO, S.A. DE C.V., con domicilio en: CIRCUITO ENRIQUE DE LARA NUMERO 240 CIUDAD INDUSTRIAL DE TORREON, a fin de que se sirva informar en el término de CINCO DIAS, el cumplimiento que ha dado al oficio número 129/2003 que le fuera remitido por la C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo en el término señalado se le aplicará una medida de apremio o una multa equivalente a diez días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles, De igual manera se le informa a dicho Representante Legal en caso de no haber inconveniente legal alguno se sirva depositar en la cuenta número 1213362361 de la Institución de Crédito BBVA BANCOMER, a nombre del menor EDUARDO ARROYO SALAS, el porcentaje que por conceto de Pensión Alimenticia se decreto en favor de dicho menor, por el C. Juez exhortante.- NOTIFIQUESE Y LISTESE.- Así lo acuerda y firma la C. Licenciada MAYELA GUADALUPE GARZA GARCIA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del distrito Judicial de Viesca con residencia en ésta ciudad ante Secretaria que autoriza, Licenciada MARIA MARISELA ALBA VALLES.- DOY FE.-----

SECRETARIA
JUEZ
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA
COAHUILA DE ZARAGOZA



SECRETARIA
JUEZ
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA
COAHUILA DE ZARAGOZA



10

En los autos del juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por SALAS ARIAS LIBIA, ELISA en contra de CARLOS CESAR ARROYO SANCHEZ, y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisis de febrero del año dos mil tres, se ordenó girar a Usted el presente oficio, a fin de que se sirva dar cumplimiento al descuento ordenado al demandado CARLOS CESAR ARROYO SANCHEZ por el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO MENSUAL del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias y demás prestaciones que obtiene el demandado por su trabajo en dicha empresa, con deducción de los descuentos que estrictamente obligatorios señale la ley por concepto de pensión alimenticia provisional en favor de la actora y sus menores hijos de nombres CARLOS URIEL, SIRENE LIZBETH y EDUARDO todos de apellidos ARROYO SALAS y la cantidad que resulte del citado porcentaje sea entregada a la C. LIBIA ELISA SALAS ARIAS para si y en representación de sus menores hijos, en la forma de pago acostumbrada previa identificación y acuse de recibo. Asimismo se previene a dicho representante para que dentro del término de OCHO días informe a este Juzgado el monto total y preciso de todas y cada una de las percepciones y demás prestaciones que obtenga el demandado así como el resultado del descuento ordenado, o en su caso exprese las causas que tenga para haber dejado de hacerlo, apercibido que en caso de incumplimiento o desobediencia a la presente orden judicial, en su contra alguna de las medidas de apremio reguladas por la ley. Igualmente hágase saber a quien corresponda que para garantizar provisionalmente el pago de alimentos decretados en caso de retiro despido o jubilación del enjuiciado o cualquier otra situación similar se retenga el porcentaje referido para ser entregado al acreedor alimentario, del mismo modo hágase de su conocimiento que en caso de no suministrar los datos exactos que se le soliciten o se resistan a acatar la orden de descuento, auxilie al obligado a ocultar o disimular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, será responsable solidariamente de los daños y perjuicios que se causen al acreedor alimentario por sus omisiones o informes falsos, lo anterior en términos del artículo 323 Bis del Código Civil.

ADO DECIMO
PAMILIAR.
6602
ETARIA "B"

1712/03

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
MEXICO, D.F., A 06 de Marzo del 2003.
EL C. JUEZ DECIMO DE LO FAMILIAR.

LIC. NICOLAS ARTURO RODRIGUEZ GONZALEZ.

NARG/rca.

BIBLIOGRAFIA

1. BELLUSCIO, CÈSAR. agosto “Manual del derecho familiar”, Tomo I, 7° edición, Editorial: Astrea, Buenos Aires, 2002
2. BOSSERT, Gustavo A. y ZANNONI Eduardo. “Manual de derecho familiar”, 2° edición, Astra, Buenos Aires, 1989
3. CHÀVEZ ASECIO, Manuel. “La familia en el derecho”, 4° edición, Editorial: Porrúa, México. 1997
4. DE IBARROLA Antonio Derecho de Familia”, 4a edición Editorial: Porrúa, México. 1993
5. DE PINA Rafael ”derecho civil mexicano” 5a edición Editorial: Porrúa, México. 1968
6. DE JONG Eloisa ”la familia en los albores del nuevo milenio” Editorial: Espacio Buenos Aires, 1993
7. GELLES J. Richard Y Ann Levine, “. Sociología con aplicación. En países de habla hispana”, Edit Mc.Graw Hill 6ª Edición
8. GONZALBO Pilar ”Historia de la Familia” Editorial Anagrama, Barcelona 1987
9. GOUGH Kathleen ”Polémicasobre el origen y la universalidad de la familia” Editorial Universidad Autonoma Metropolitana 1993
10. GUITRÓN FUENTEVILLA Julián ” Derecho Familiar” Editorial:UNACH, , 1988
11. GUITRÓN FUENTEVILLA Julián ”¿Qué es el derecho familiar?” Editorial: PJC 1988
12. GUITRÓN FUENTEVILLA Julián “Memoria del Primer Congreso Mundial sobre derecho Familiar y Derecho Civi” IEditorial: UNAM1 978
13. IGLESIAS Juan, “ Derecho Romano” ,Editorial, Ariel, Barcelona,1989,
14. KONIG René “La familia en nuestros tiempos” Editorial S21, , 1ª edición 1981
15. LEON-PORTILA Miguel, ”Historia de México TIV”, Edit. Salvat, mexicana,1978
16. MARX Y ENGELS Federico, “el origen de la familia , la propiedad privada y el estado”, Editorial. Época,1979
17. MÉNDEZ COSTA, María y Daniel H. D´antonio. “Derecho de Familia”, Tomo III, Editorial: Rubinzal –culzoni, Buenos Aires, 1989

18. MONTERO DUHALT, Sara. "Derecho de familia", Editorial: Porrúa, México. 1992, 5ª edición
19. NORTON LEONARD Jonathan y redactores de los libros time-life, "América precolombina, colección las grandes épocas de la humanidad," Editorial. time-life, 1974,
20. OVALLE FAVELA José ,instituto de investigaciones jurídicas (UNAM) "Enciclopedia Jurídica Mexicana" Editorial Porrúa, México, 2002
21. PÉREZ DUARTE, Alicia. "Derecho de familia" Editorial: Fondo de cultura, México, 1994
22. PENICHE LÓPEZ Edgardo, "Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil," editorial. Porrúa, 1997, 24ª edición
23. P. GUSTAVINO Elias "Derecho de Familia Patrimonial Bien de Familia" Tomo I, 2ª edición Rubizal y culzoni, Buenos Aires,
24. PEÑA BERNALDO DE QUIROS Manuel. "Derecho de familia" Editorial: universidad de Madrid , 1989
25. RAMOS PAZOS, Rene. "Derecho de familia" Editorial: Jurídica de Chile, 1993
- 27 ROJINA VILLEGAS Rafael, . "Derecho civil mexicano" "TII Edit. Porrúa, 7ª Edic, 1987.
- 28.-VELAZCO LETELIER, Eugenio. "Familia, Divorcio y Moral", Editorial: Jurídica de Chile, 1994
- 29.-ZANNONI, Eduardo. "Derecho civil de familiar", Tomo I. 2ª edición, Editorial: Astrea, Buenos Aires, 1989

CÓDIGOS Y LEYES

- 1.-GUITRÓN FUENTEVILLA Julián "Código Civil para el D.F.". 71ª edición Editorial.. Porrúa, México 2004
- 2.-SALDAÑA HARLOW Adalberto "Constitución Política de los Estados Unidos comentada", 3ª Edic Anaya 2007
- 3.-CODIGOFAMILIAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO
- 4.-CODIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES PARA EL ESTADO DE HIDALGO

OBRAS HEMEROGRÁFICAS

- 1 Periódico. "El Universal." Jueves 15 de febrero de 2007.
- 2.-MONTALVO OLVERA Yolanda Eva. Revista: "estudios Jurídicos escuela de derecho", enero/junio, No 4 y julio-Dic No.5, Madrid.
- 3.-PINEDA Cristina. Revista "Contenido", marzo 2007.
- 4.- BATRES Viétnika "La revista" semana 26/04 al 2 de 05/04.

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

- 1.- Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM) "Enciclopedia Jurídica Mexicana", 2002, Editorial Porrúa. TI y IV
- 2.- Instituto de Investigaciones Jurídicas "Diccionario Jurídico Mexicano" TI, Editorial Porrúa 4ª edición

PAGINAS WEB

- 1.- <http://www.mexicodesconocido.com.mx/notas/4563-%c9poca-prehisp%e1nica##>
- 2.- www.congreso-hidalgo.gob.mx/leyes estatales php